

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.20

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1678 / 1679

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 80 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

afuer de



SELLO
VEDIS. A
TOS Y SE

En la Villa de Madrid
Yo el Rey don Enrique
Primo de Francia
Caxar en la Villa de
San Juan de los Rios
y Arce Mayora de
Castilla y de Sevilla
por mandado de don Enrique
Primo de Francia
Yo el Rey don Enrique
Primo de Francia
Comandante de la Armada
de las Indias
que los dichos
Reinos de Castilla
y de Sevilla
y de las Indias
que el dicho
Reino de Castilla
y de Sevilla
y de las Indias
que el dicho
Reino de Castilla
y de Sevilla
y de las Indias

Comprimiento
del monasterio
de S. Juan

Comprimiento
del monasterio
de S. Juan
que los dichos
Reinos de Castilla
y de Sevilla
y de las Indias
que el dicho
Reino de Castilla
y de Sevilla
y de las Indias

Comprimiento
del monasterio
de S. Juan

quien le queda des de...
a uno fue de...
para se pagar...
y en ello le...
a dho 99 y que para ello...
ta en quien ensie...
li memo a dho 99...
se lea de char...
as susos...
y los que fueren...
a trece mes...
na la...
mo de dnero...
Juan Simenz...
de...
Juan...
de...
no dho nombram...

do que para que...
las lo que...
el sed mo...
a trece fuera...
no y tenga de...
y diez

para edificar...
de...
de...
de...

FARAN
EISCI

aliqua de hara notorio hro nome bramo para
que lo a sepe y yano a nora Agren Cine Anu. pag.

Et selto deerteyten No des rades dno Cu Justicia dno
A no Mandaron vena Enerte y que balga en quito
aer ea uerdo q aderteno y lo que ban con lo qual
quano y lo q maxon

~~Von de hembra Sena~~ ~~Donque Tarjaga~~

~~San L. carro~~
~~muniz Noxio~~ ~~32 x 1 mo~~

~~Barra Maneira~~
~~desobrar~~ ~~Senet de G. G.~~

~~V. M. M.~~
~~Donque Tarjaga~~

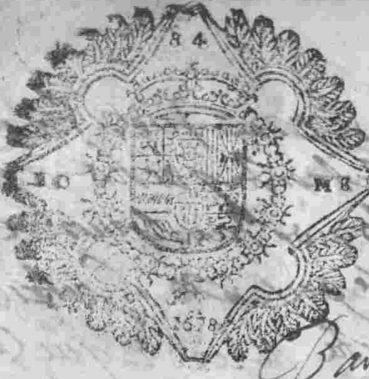
Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANODE MILY SEISCIENT
TOS Y SETENTA Y SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

RA-
EM



SELLO
VEDIS ANRTO. DIEZMARAV
TOS Y SETE MIL Y SEISCIENTI
TA Y CCHO.

Bartholome Monar... mayor domo de la
y gloria...
mayor domo de la Heren de San Blas - Juan Perez
Martana Mayor domo de...
Diego...
era de...
Alex...
de mas...
y gloria...
Go...
Habe...
flator...
nuevo...

A...
cordas...
y fueren...
beneficio...
nos...
con...
And...
Diego...

JAN IX 15

Juan...
Pedro...
a la...

querentale el de
título para el va
mon de los ganados

En el nombre de Dios
Yo el Rey por la cedula
de los señores de la villa
de la Puebla de Segovia
que se dio en la villa de
la Puebla de Segovia a
veinte y tres dias del
mes de mayo de mill e
seiscientos e noventa e
dos años para que los
señores de la villa de la
Puebla de Segovia
que se dio en la villa de
la Puebla de Segovia a
veinte y tres dias del
mes de mayo de mill e
seiscientos e noventa e
dos años para que los
señores de la villa de la
Puebla de Segovia

Real cedula de los señores de la villa de la Puebla de Segovia
que se dio en la villa de la Puebla de Segovia a
veinte y tres dias del mes de mayo de mill e
seiscientos e noventa e dos años para que los
señores de la villa de la Puebla de Segovia
que se dio en la villa de la Puebla de Segovia a
veinte y tres dias del mes de mayo de mill e
seiscientos e noventa e dos años para que los
señores de la villa de la Puebla de Segovia
que se dio en la villa de la Puebla de Segovia a
veinte y tres dias del mes de mayo de mill e
seiscientos e noventa e dos años para que los
señores de la villa de la Puebla de Segovia

Yo el Rey
Juan Carrero
Bartolomeo
Diego de
Lorenzo de
Lorenzo de



SEPTI CO VARTO DE...
VEPTIS, AÑO DE...
TOS Y SETENTA Y...

Quinto -

Yo Juan de... de la...
del... de... de...
estando... en...
con... de...
edafues... de...
el... de...
y... de...
moran... de...
cuando... de...
que... de...
y... de...
Bauino... de...
del... de...
ha por... de...
los... de...
y... de...
en... de...
y... de...
pase... de...
y... de...
el... de...
quan... de...
ya... de...

Mo dexacion de la
no y... el
parto de...
de...
de...

Yo... de...
Yo... de...
Yo... de...
Yo... de...
Yo... de...

+

En la villa de Medina de las Torres en diez y
mebedias del mes de mayo del mill e quinientos e
seenta e cinco años los señores Antigua Venimdo
de Estuñe, es a saber los señores Juan de Herrera Spe
ña y J. D. de Lanzas cal Alcalde de honor de navarra
Juan Pizarro su hijo mozo de su meny mejor
Baron de Navarra de las Cortes e capitula
des de dicho conesp estando juntos en las casas de
ajuntamto. Como lo fueren de sus e con su m. e
tratar e confexia las cosas e cosas e al servicio
de Dios e Bien Común de esta República a con
daron los señores

que se haga
Mofonera

En este cauído se hizo pmo que por e obligacion
e con su m. e e con su m. e e con su m. e e con su m. e
Mingo entre Estuñe e Balencia que Balencia
haya que este en dicho los mofones que dió en dicho
terminos se acordó que para el lunes e martes
venisej tres e quatro de este mes
se salga el cauído a coner los dos e que ha ha
tenza que se con este p. e e e e e e e e e e e e e e e e
e memoria al mayordomo de lo que a e
prebenia para los dos dias =

que los cochinos no
andén por las calles
ni anden man en la
villa

A fines no se acordó que por ser de Dios que e e
que muchos e
adon m. a casa en per m. e e e e e e e e e e e e e e e e
Comun man daron se pre gone quien guño se aca
do a traer lechones por las calles m. a d. a m. a
a la villa pena de diez e e e e e e e e e e e e e e e e
Araxio hijere e qual quere m. e e e e e e e e e e e e
bueda e

Para proceder contra el que contra binere
diente bando garimino que qualquiera
aya traido hasta agora sus lechones a dar
a sus casas o pagares sin bien las
an entrados talen con a pergenim. que
de m. Hazello de mandara hazer a su costa =

Casas de cañama

Este cañ. de pro p. que con turn bre el se
Nalax tres casas y que de ellas se comenda de aver
tina que a mi mis tra la enco mienda de esta m.

Misa las dos glaua que queda sea casa de cañama
para que la ig. se p. los diez m. que le tocan

de rano. Danados Ho de may que sha casa de bit
se pagar y para ello seña la on la casa del

Juan Carras cal la de s. p. de p. Ha
de el B. de Man. de escovar las q. que

danon señaladas = y estando p. de dho
l. de Juan Carras cal a m. de la enco m.

hijo de la enco mienda de p. cañ
glaua de s. p. de p. con que quedo por

casa de cañama la de el B. de Man. en
ya biner mo el dho. que esta na p. en

la a ceto para cuidar y pergenix lo que se
care de dho. mo como map. de dho. que de

de dho. Con lo qual sea cano dho. cañ
de p. cañ = de p. cañ =

de p. cañ = de p. cañ =

de p. cañ = de p. cañ =

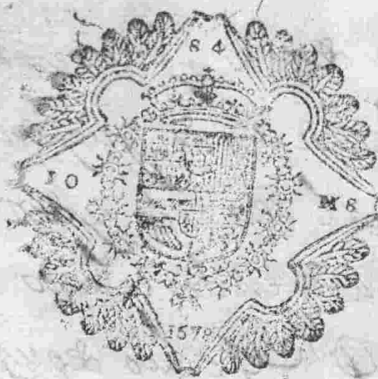
de p. cañ = de p. cañ =

+

Se boluieron a entrar en el dho. puerto de
 Meado de miño hijo Juan do die que entro lamano
 y sacou una pelo filla la qual se abrio y entro de ella
 el halló una sedula que aviendose leído lo que esta
 tra escrito en ella era de Pedro de guzman sinere
 alcalde no he con veneser sus cosas medina y mayo
 6 de 1611 = y pareze que el camillo es de
 don Pizarro vesidor dixieron que el dho. don Pedro
 donalo gomez de guzman sinere es menor de veinte años y confor
 ra de Pedro - meado y tener de otros de por no puede ejercer la ou
 de dimenes de fazon de Alcalde (y para a fusti fazon de esta con
 causas endepo tradiron el dho. libro donde se oxiuen lo que
 de el dho. libro de Baptyan en la igla. para qual de esta y combis
 ra de la partida de la fee de Baptyan el dho. don
 Pedro que esta a folio diez y tres y as egunda de la pte
 meza plana su mrd mando se ponga una sedula
 de la que dho de cantano y se ponga para que esto de
 esto con la otra lado de la dha partida - y aviendose
 leído se ameneax dho cantano dho miño boluio a en
 trar lamano y sacou otra pelo filla la qual se abrio
 y entro otra una sedula que lo que esta escrito
 en ella era de donalo gomez mesra Alcalde no he
 con y in que esta dos cosas medina y mayo 6 de 1611
 años con lo qual se boluio a entrar dho cantano (y
 entrar en la dha arca y de ella sacou dho cantano
 que es una un do su lo que dize Alcalde y in la dha el
 qual se abrio con otra llave y tra se que una y dentro de
 esta sola una pelo filla blanca pendiente de un
 to de seda carmesi la qual se quito dho hilo y

Alcaldes

donalo gomez de guzman sinere es menor de veinte años y confor
 ra de Pedro - meado y tener de otros de por no puede ejercer la ou
 de dimenes de fazon de Alcalde (y para a fusti fazon de esta con
 causas endepo tradiron el dho. libro donde se oxiuen lo que
 de el dho. libro de Baptyan en la igla. para qual de esta y combis
 ra de la partida de la fee de Baptyan el dho. don



Diezmarañedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

Y dentro de ella estana unagedula quereabris
lo que estana escrito dezia ^{que} Manjera de
coax Alcalde de judadano con veinte y dos tozome
dinay mais sei de mil y sei y setenta y die
se años. Mediane el quere halla el dho ^{que} Manjera
Manjera e versiendo adnualm ^{de} el oficio de
Texidor y no tiene queo para go de re verser
el Alcalde de mud leme, Vargas y edha
arca sea co dho cantaro quere xebulo de se
pedores tipos dalgo yami endose a niento dentro
de el estanan quatro pelo fillas de zera blanca
una pendiente de un hilo de seda carmeri y las
tres heltas quere man fobaron y to lui exonaen
Graxen dho cantaro y aniendo de las meneado dho
vicio dentro lamano y faw una la qual sea tres
y dentro de halla unagedulilla que lo escrito de ella
dezia lo xerjo lo p e alexandre Texidor no te
cony in quentay dos tozome medmay mais (6 de 16)
El qual dho cantaro se bolvio a zernan y entraron
dha arca y fawo dho quere nia un do tubo que
dize Texidor e viuladano el qual sea tres con tra
llave y llave queña y dentro de el se hallaron
tre y pelo fillas de zera blanca tan tres de ellas pen
dientes de tres hilos de seda carmeri y se bolieron



Diez maravedis.

8

MS SELLO QUINTO DE LA MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

dentras y mienear y dho niño entro lamano
y fa como un apelo si lala qual se habio y entro
de ella se halla un ayedulilla que dezia Juan mañ.

Res - Vexidor ruidadano con treinta y siete
bolos medina y mañ seu de 1677 = (por aver

lorenyo lopez rido Alcalde de la, parado de dho Vexidor y sei
alexandre - riere y no tener queo sumida dho lo or mañ

juan lopez de Haxon pa si sea que otro y dho niño entro lamano
dho lopez - y fa como un apelo si lala y entro de ella se halla un ayed

al perez y - dula que dezia juan lopez de dho lopez Vexidor rui-
nio las fean dadano con veinte y nueve bolos medina y mañ

lapos y todos 6 de 1677 y dho niño boluo a entrar lamano y
eleccion - dho apelo si lala que sea brio y entro de ella se

halla un ayedula que dezia juan perez ramtrano
Vexidor ruidadano con 33 bolos medina y mañ

6 de 1677 = y dho niño boluo a entrar lamano
y fa como un apelo si lala y entro de ella se halla un

ayedulilla que dezia nicolas fernandez lagos
Vexidor ruidadano con veinte y nueve bolos me-

dina y mañ 6 de 1677 = con lo qual sea cauo este
a uerido y sumida mandó de la posesion a los

que anialido electos y la primera dia a l' honra
y ome y mesa Alcalde de paxel estado no lle del que

Vexidor el Haxon lo que sea con rumbra y entro
la bara y dho Haxon quieto a to man

dho posesion qui era (Pazifiamos mi con

+

Pono estar en lañ los dmas electos
 sus gendios da la posesion de ellos para que
 do tengan y en el primer los veidosos puen
 galcalde por el estado zinda dano uien dho
 rios con lo qual se caue dho auendo de d
 dulaçion y lo firmaron sus mides de rios
 Andres Bueno de Vargas Caporal de ayia
 fernueco de lleran de mena dho desta
 villa =

Juan de...
 ...
 ...
 ...
 ...

certifica on dho
 fe de Baptismo en cumplimiento de lo mandado por unida dho lo
 de Pedro como Cernador certifica que la partida que esta en
 dho libro de Baptismo es de el thenor sig
 En lañ de Medina de las Torres en primero
 dia de mes de Enero de mil y setecientos e
 cin quenta y nueve años yo el dho. Gonzalo par
 tia theniente de dho Baptiste que es el mismo
 olo y en ma a Pedro hijo de mi p...

Nome
 dho
 Heat
 andas
 onel
 dho

Yo Doña maria Inmuger fuespadino el dho Juan
Meria de parada prei bixero a mo neste las thpacion
paxense co siendo de bixos el dho. Alfo fernandez del
dho. Juan labado ro dos dho de certam. Hlo fiam
Donjalo Parria gaxon =

Como todo contra de dha par. que esta endho libro
que bo lina entregar al dho. Juan hoxij ni en
una de certam gem fee decto lo fiam en medi
na de las torres en tempe diez en treinta drag
de simes de maio de mil y tres de setenta y
ocho años

[Signature]
~~*[Signature]*~~

Nombrian dho
Alto de labara
Alcalde de hor de maris
Ciudadano
en el dho
de barga

En Madhantilla en el dho dia meizano dho de
mrd dho. El Governador dho que asento que
en la de om de culacion que ehija estedia salio por

Alcalde por el estado de zueo adano Ban
Manya a deerio nan. I go mo tenex guero
no auer o no en el canyano que po de ra can

Man de que para de repert. Alfo de repert
to bora de Alcalde por el dho estado en la co
Menes de barga. Hlo de certam. Jex ion a enq

Con autren las ca tidades que par al dho ofrio
de ne quere q. q. on te manso a si lo promer
m. J. fiam

~~*[Signature]*~~
~~*[Signature]*~~



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Queno tiene y llepro estan los daños que se causaron
hano rrecazion se ponga a continnacion de este a que se
para que esto de rrecazion de lo sumaron =

Gomez mesia
Jorge Lopez
Alexandria
N. B. Lopez

Alonso de...
Alonso de...

En la villa de Medina de las Torres en tres dias del
mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho
yo el rrecazion de lo que se ha de aver de lo que se
yo en el rrecazion de lo que se ha de aver de lo que se
Encomienda de... en su pexionado de...

Alonso de...
Alonso de...

que se publico que tan
do quemo se crino
lona beade

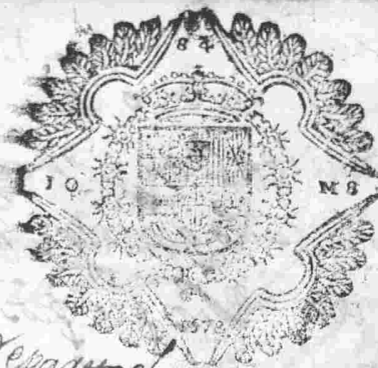
Le pague de lo que por este conuesso
a si mismo se acordó que se debe pando su mingo
por lo na sea y cada a su vez lona beade con la
de ninguna parte que sea conapora bñmendo
Al que sea que su nido sea pando lona beade
y pando la otra lona y se le pague la pona beade
Al que sea que se nido con lo qual sea pando
a un de los pñmicos sus micos

Lo
Gomez mesia
Alonso Lopez
Lorenzo Lopez
Alexandre
Lopez
Lopez

Cam do deo do Anno

En la villa de Medina de las Torres en ocho dias del
mes de Junio de mil y seis y setenta e ocho años
los mides de Gaspar Lopez Gomez mesia y de
mes de Vargas Alcaides ordinarios Lorenzo Lopez
Alexandre Juan Lopez y de los Juan Perez y
Francisco las flamanes y los Verdades y los
de esta villa en las casas de su jurisdiccion
Como lo tienen de uso y costumbre a cada un año
que en lo to cause a la defensa de la villa y de
de esta villa en que se quise a legatos y pñmicos
que se pñmicos de esta villa y de esta villa
sea mayor como de esta villa y de esta villa
a legatos que con venga lo qual haya conpencia

que en las pñmicos
de esta villa y de esta villa
de esta villa y de esta villa
de esta villa y de esta villa



Dies maraucois

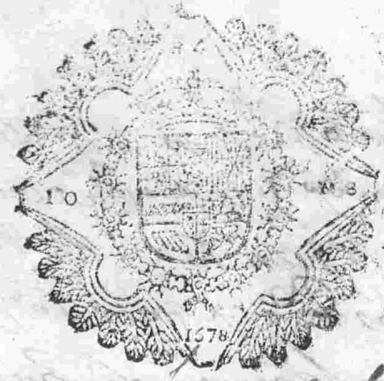
SELLI COVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que se repara el
deario de la que cam
fluo y fin de ay

que por quanto un sexajo de aguas el que cumpla
por fin de ay. Año pas do e seu de sen na do
no seaxe parria por la Justicia de sen na de do
esta porco bax y por que se esta de biendo en las
las de do e fecho a condason se repara por los Ho
de tam. y se de para que se co bax a los epl de el Ma
de emense de se guaril maioz al qual se le libre lo
que sea con sumbra dar por dhaco baxa

Nombre de don
en don Juan de
moza les meozi
de de a pa

En este canildo se pro puo que estara, nejerita pa
la asis de ncia de los Ho que esta biexen en fer mo
de do que as iba a la ma, quando sea jubare de se
condo se llama a este can. a l d. Juan Bueno de
ales medio Ho de la ma de a pa Igual de a pa de ca
la forma que mas con venga de biendo de ex de
estado parejo de do d. de a pa con de can
que se bliga asis de en tamilla de de de dia de la
ha biendo por sus bligacion a ella para biir to
los enfermos que ubiere los ocho meses de y tierno
harta la el de de do a de asis de de cada semana
de los quatro meses de de biexen do dias cada semana
que an de ser miexales de sabado de de tierno el
miexales los quales a de asis de sin hayer falte
de la bligacion de de a asis de en tamilla de
de da mil de orien de un quenta de los mil
que se le an de pagar de los pro pios de este con de
de do de orien de un quenta sean de de pa de en
los Ho por que se le dan para que con que se da



ELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

la cabalgadura queca de tener para dha asi. Menja
y que para de dho dia, que tiene obligacion de caridad
Merced, tal que una persona se llamare para visitar
algun enfermo no lea de llevar mas de un real de
dho por cada dia y las visitas que tuviere en los dias
de su obligacion no a de llevar mas de dos reales por
cada una y el dho don dho se obliga a cumplir
lo que dho es con supeccion de Reinos y Muestras
y zes ayudas y por anex queo fago embarazan
ma como de a las Antojas de esta dha para
a ello le apremien y dho C. Antoja y dho
mandaron que de los pro pro de dho se le paguen
los mil d. como dho es y los d. en un d. y el
separados entre los d. y se o bien en tres
adho d. y a lo acordaron mandaron que
na laron como a los sumbrang y dho d. lo fi
mo y se o fago que a los pro fier de ob tenida
no le llevara cosa alguna por las visitas que le
hiziere

Valen^{do} ni = pn = e = an = ented^{pre} = lo rem = lope
de coxandue = vale = al = no vale =
y omer =
Alonso Lopez
Alonso Lopez
Alonso Lopez

Alonso Lopez
Alonso Lopez

es de
rey

Alonso Lopez

afuente

FATATA
MELIO

Y M. Laciolla de me de me se haba de ser en diez dias de
 mes de Julio de mill seiscientos y setenta y ocho años
 estandos en su ciudad segun lo an de el dho
 Los señores Justicia y Regidores de la ciudad de Potosí
 Gonçalo gomez maza Juan Sinceres de Bermejo
 Alcalde ordinario Lorenzo Lopez alexander de
 suamperey rambrano Joernas Verdader Via
 si tu laxer deerbe qd quea laso firmaran estando
 juntos en su ayuntamiento de Potosí que por quanto
 es por su rra de los ganados de los dho devesan el que
 se la de lana en todos los charcos de la Nueva zarco
 talto en los que se le sea laxer para ello mandaron
 hacoben y que vin goma perona de qual quiera estado
 y calidad que sea la de lana en ningun charco de la
 Nueva zarco sino se sea en el que esta por bajo el ca
 mino de Sevilla hasta el charco de los pios y el que con
 Biniere a la uaseno no se sea a pie hendido de
 y adeyena seis d. y tres dias de sayel que sea aplicad
 multa adit por rra de los dho Alcalde y pena de
 y se publique para que tenga ano fija de todo
 En este camildo sea coxdo asi mismo que en el archi
 to que tiene esta audiencia que tambien se fho de i que
 que lo que manon los soldados se ponga de a serradura
 de mas de la que tiene que este en poder de uno de los
 Alcalde y la otra en poder de otro de los dho y endho
 archito se entren todos los papeles y provisiones y exe
 cutorias que se axen al camildo y a mercedos antiguas
 qms de nos para que estén con mas custo dia
 En este camildo sea coxdo que los bax bechos de las dho ay
 de monte bies y pios que estan bax bechados de

Charco señalado
para la bax lana

que se ponga una
serradura
mas en el archito

se señalen los
lechos de los
para su





SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Remitan al pregon. E Rematen en el quemar
Dixe y teniendo que no se de ad mi tra por
Puxa ni gusa que sea para que lo coman o se las
Mi carneros fino es para le dho nei por causa de los
por los pastos y el ganado sea mucho y tener muchos
Blancos por arax para que de ello sea pro beche
los Bueies y vacas de los dhos

Con lo qual se avano e se avex do de lo prima
non sus mades dhos. E Justicia y de xom.
que se puxen y el que no se nala como aco
Anmbra

Gomez mestaff *Alfonso de la Cruz*
Alonso de la Cruz *Alonso de la Cruz*
Alonso de la Cruz *Alonso de la Cruz*

Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

En la villa de Medina de Rioseco
dize del mis del dho de am...
Fando punto en su au...
be de la noy...
de Bereng...
de Bereng...

FAR
RE

Juan Lopez de Alvarado y Juan Ponce de Leon
mi cota y de Fernando Lopez de Alvarado y Juan
de Alvarado que el Rey nuestro señor el Rey don Juan
y don Fernando de Aragon y de Castilla y de Sicilia
casar y de laencion como se hizo y se ha de hacer
Bien en esta y en otras cosas y tambien en otras cosas
nagura de las cosas con que yo me acuerdo y no
buenamente no pudiendo hacerlo por no
jurar facultad para ello y quando se hubiere
joto publica por para ausencia y en seme
da les con forma de leyes de los Reinos y de las
tierras que yo tengo y limo falo y con estas
leyes se podran gozar el salario que no sea
de la ley y de la misma ley por falta de la ley y de
de la ley y de la misma ley por falta de la ley y de
de la ley y de la misma ley por falta de la ley y de
de la ley y de la misma ley por falta de la ley y de

quiere de las cosas de
la d' chancilleria de
bre el nombramiento de
de don Juan Ponce de
y de don Juan Ponce de

quiere
esta
depan

J

Razon que el pro cura con el mayordomo del
 Este conserje por peticion con pareja con
 el cavilla ante elos de lo uexnador general
 Razon fida lo que con venga (tambien se
 hagan toyo este acuerdo por el pro curador
 a dho conserje tambien de pas para
 que legare el pro curador que ha fiere
 de dho y lo firmaron =

que se ha acordado
 Este acuerdo ante
 de par =

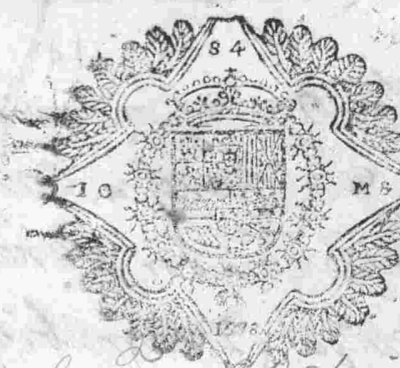
Yo como me ha firmado
 Lorenzo Lopez
 Alcantara
 de los Lagos

Yo como me ha firmado
 Don Ramon

En
 Luego en el dho dia notifi que
 hi eno notio el acuerdo ante sedente a dho
 cambiano de pas de dho en super
 tomador fee =

Don Ramon

Yo como me ha firmado
 Luego en el dho dia estando en
 en dho cavildo dho de Antigua



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

nombraron
de nro fuo -

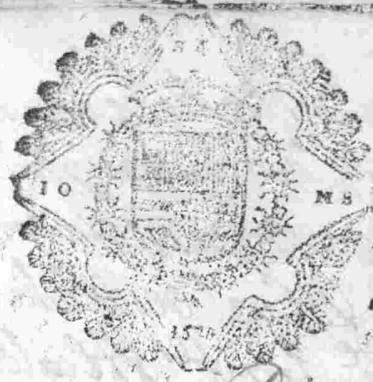
Supieron que por quanto este cañildo paga
la cantidad en que esta anexada la en-
comienda publica que es de la encomienda de
por que los ^{nos} que la usaren no lleven dolo de
questo care a lo publico de los despachos que este
hubiere para que la use este presente año
de las que a benedixta de diez y siete mil
que viene de setecientos y setenta y nueve
nombraron a Andres Bue-
no de Vargas ^{no de} para que embor-
carse de esta encomienda en el año de
para sus ausencias o enfermedades que
pasalo a binierno el ^{no} a esto a
condaron y firmaron =

Yo ^{no} ^{no} ^{no}
Yo ^{no} ^{no} ^{no}
Yo ^{no} ^{no} ^{no}
Yo ^{no} ^{no} ^{no}

Memo
de Conyso

Acuerdo de tierra
de nro fuo

En la Villa de Medina de Rioseco en tiempo



SEPTIMO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dias de mes de Agosto de mill y seis cientos y sesenta y ocho años. Sus mercedes los señores don Alonso Gomez de Sotomayor, don Juan Jimenez de Vargas Alcaide de los reynos de Navarra, don Juan Lopez de Haro y don Juan Perez Zambrana noynico las fernandez lagos oydores del Consejo de Castilla estando juntos y congregados en las casas de su jurisdiccion. Como lo tienen el Rey con su nobleza para tratar y conferir el servicio de Dios y bien comun desta Republica acordaron lo siguiente: que por quanto se despacho un provision a don Juan de Salazar procurador de la Real Chancilleria de Granada para que pidiera diferencias provisiones ecche de la Real Audiencia de Navarra y bien comun de ella y jurisdiccion de ella el qual se vino en los despachos de dias que arriba se señalan en questo sepa dia de pachar reconociendo que de la dilacion se seguia mucho perjuicio y que en resultar mayores perjuicios en bien comun acordaron se vuelva a despachar como con este se despacho provision a don Juan de Salazar para que cometiese las provisiones que se debieren ganar y para ello y los de mas pleitos averdo de la Real Audiencia de Navarra que el mayor de mill y sesenta y ocho lo pague que con diez libras de este Consejo se le pague para cada un mes que por quanto por aver provisiones de Salazar para defender la jurisdiccion de Navarra y para

aga
la
de
y de
ue
año
an
me
Bre
me
que
segun
proced
lo
de
ed
de
que
que

Ellos los señores y señoras dho^s Alcaldes y regidores
 de esta villa de Sagunto por el presente de por ende
 en la villa de Sagunto por el presente de por ende a Miguel
 para el remedio y sancho y a fin de servir a
 las personas y espíritus que se digan y continen como el
 Sancho de fensa y combeniente al bien publico
 y comun de esta de publico. Unanimemente y confor
 mes acordaron que se sigan todos los pleitos mo bi
 dos por esta dason y que se sejiessen sea qui adel
 tanse y se se fendan por los dho^s Alcaldes y dexi
 dotes a quienes se care a costa de esta villa y sus propios
 como casados por dason de sus señores y
 ello se libren las cantidades que fueren necesar
 rias y se mandaron como las entregue embra yud
 de este acuerdo y libranzas que se diessen y para
 ello se le de servimio mo de este acuerdo. En lo
 acordaron. Firmaron = Enm^{do} = M = omo =
 Lorenzo = Al = o = Vale =

Gomezones
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]
 Andres Puente
 de Wargall

En la villa de Sagunto a ...
 Dia de ...
 Yo ...



SELLO QUARTO, DIEZ MARES
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

Comerçonia...
Por el dho...
Don Pedro...
Lagos...
Estando...
ordenar...
Hacia...
de pública...
de las...
daron...

que se des pache
Alad...
congo...
consejo...
fernandez...
vedis

En este...
Cambrano...
tra...
Lagos...
Lagos...
para do...
para dar...
por su...
Conceda...
Esta...
Canu...
Hacia...



Diez y una 1575.

191

DEL LOG VARTO DE ENARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y CIN-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Paraxeres de los l^{os} don Thomas de maedaz del
pueblo de Osan de para da de Miguel an como
el Alex y por dho don de pro vero ante en que
Mando xeno foficare a los dho de de fidax noua
A nel dho dho en el y nax que por dho m^o no se
teaba la posesion y embix no de dho paraxeres
el dho hijo a los dho dho que en sus dho
nos sin embargo de dho año por lo qual como dho
el dho don. procede contra los dho dho gaxouer
de ante de p^ouion contra ellos y a el uno lo a serido
en dho en la p^ouion y no los de para de dho dho
nos y para que lo haga (se de presente lo
dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
que reside en la y de Axana da y fida de dho
y no m^o para que en los dho dho dho dho dho
Mismo para que el dho don seie en el ex
vicio de dho dho en esta dho por auei mas
de dho años que los y a uer regana do p^ouion
para que seie y con dho de questa fof dho de
dho. con dho de que en no de g^ouio de dho
de dho de dho dho, a dho con dho y fami
lia lo qual aun que lo haga aora tra fof uer
dho con lo que se le m^o de dho dho p^ouion
de dho de luego a dho dho de dho para
de lo qual y dho de dho que en dho dho

Yo govtas de pendiencia de ...
Daxom buda a ...
Kannan de lagos de ...
a el qual se le señalan de agua de ...
en los manseñimientos a el mo de ...
prijos de ...
los días que se cupare los quales se pagan
de los propios de ...
Fa de libranza de la ... que ...
gabilo a ...

Yo ...
Blas ...

Andrés ...
de ...



SELI OVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANCO DE MIL Y SUICIENTI
TOS Y SETENTA Y CINCO.

Diego Mejia Maordomo del Conyjo de Estado
de la Co. Sabana guemas me Conuiga = Diga que
Tengo noticia que el Sr. Don Gaspar Cambano goberna-
dor de esta provincia de auto de los tres de se me Conuiga man-
da notificar a V. M. que nome Tengan por el maordomo
del Conyjo y que dentro de tercera dia nombren otra per-
sona en mi Lugar que Exerca este offo con mo de lo
que por Sentencia pronunciada por dho Sr. gobernador a
los Catore de Junio del año pasado de mill e setenta
y do Co. La Causa Criminal que contra mi se formo
sobre la muerte de Bartolomeo Quique fue concernida
en quatro años de presidio de la Cruz de badajoz donde
siuiese a de Mayo ami Corte y lo cumplido y que no lo
cumplido y en el interin que no puedo asistir en esta
ciudad de tener offo y por que esto es cierto que como Conita
esta Certificacion que presento solemnemente y Juro del
Vedor y Carta de obligante de guerra de los presidios
de las fronteras cumplido los dos quatro años de
presidio por que siuiese a de Mayo todo este tiempo y
andia me como soldado de la Compañia del Capitan
Don Diego Agodai del tercio que fue de Don Felix mico
de Silva a quien le dio el Maestre de Campo Domingo

En el lugar que se llama el río de San Juan

PARA QUE SE PUEDA VER EL DUEÑO DE LOS TERRENIOS QUANTO

AL TIEMPO DE SUERDIO A QUE SE FUNDARON EN LA CIUDADE

DE SAN JUAN QUE SE FUNDARON EN EL AÑO DE 1562

HERNANDEZ DE SOTAL = JERONIMO DE LOS RIOS

GANANDO EN OMBRADO POR SU TIEMPO GOBIERNO

Y ORDENADO GERENCIANDO A PROVEDO GENERAL EXERCICIO

DE ESTE RÍO NO PUEDE SER DEMOSTRADO = PARA

QUE EN NOMBRE DE ESTOS SE TENGA ESTA DE FENUA

Y SE ENTONDA AL DHO AÑO QUE SEA NOTIFICADO A LOS

DARON QUE JUAN DE MENYEREA SE SE ENTONDA

A QUIEN SE DA PO EN EL TIEMPO QUE SE ENTONDA

TRAYE CA ANTE EL DHO DHO QUE SE ENTONDA

PROVINCIA QUE SON UNAS PARA QUE EL DHO DIEGO

MEXIA NO SE SE ENTONDA EL DHO RÍO DE MAYOR

TIEMPO DE MENYEREA QUE SE ENTONDA LOS

QUATRO AÑOS DE SUERDIO COMO ANTES SE ENTONDA

REGION AL TIEMPO DE LOS DHO QUE SE ENTONDA

LA ENDE DE Y NUNCA SE ENTONDA NUNCA QUE A PLEN

EL DHO DIEGO DE MENYEREA QUE SE ENTONDA

EN EL RÍO DE SAN JUAN QUE SE ENTONDA

PARA QUE SE ENTONDA EN EL RÍO DE SAN JUAN

LA ENDE DE Y NUNCA SE ENTONDA NUNCA QUE A PLEN

EL DHO DIEGO DE MENYEREA QUE SE ENTONDA

EN EL RÍO DE SAN JUAN QUE SE ENTONDA

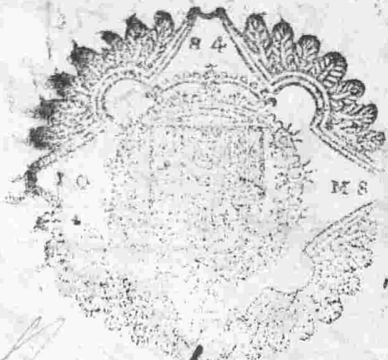
PARA QUE SE ENTONDA EN EL RÍO DE SAN JUAN

LA ENDE DE Y NUNCA SE ENTONDA NUNCA QUE A PLEN

EL DHO DIEGO DE MENYEREA QUE SE ENTONDA

EN EL RÍO DE SAN JUAN QUE SE ENTONDA

PARA QUE SE ENTONDA EN EL RÍO DE SAN JUAN



Diez y once años.

SELLO VARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANOS MIL Y SEISCIENTOS
TOSY SETENTA Y OCHO.

Acuerdo de S. M. de Sep.

En la villa de Medina de las Torres en veintiseis
y quatro dias del mes de septiembre de mill
y seis cientos e setenta y ocho años sus mag-
dos S. S. de Castilla y de Extremadura, de orden de
ellos en las casas de su majestad. segun lo fue
de veredicto y con su voto para dar lugar a que
sea el Sr. D. Diego de Alencar de Bienvenida de
esta de publica aforzacion lo que

que para que con-
denen los exco-
municados
de S. M. de Sep.
en el
Cajm form

que por quanto por lo a dicha en esta villa el
de S. M. de Sep. de orden de ellos en las
de S. M. de Sep. segun lo fue de veredicto
de S. M. de Sep. de orden de ellos en las
que es para en el mes de agosto de esta
dijeron que si sea executado. e de mas de
mas de nueve años que exerce dho. Sr. D.
Alcalde mayor los seis de estos en la villa de
Residencia ni en su polacion de tiempo que
tiene pedida y creta de las que es en el mes
de Residencia y que conben a algunos efectos que
cometido y para que se cumplan y tengan
efecto a cordaron que el magor do no de
Alta conseruacion de S. M. de Sep. de orden de
Cajm form de S. M. de Sep. de orden de



**SELLO QVARTO, DIEZ MARRA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Alcalde y Jidal to quemas le sombenge para
que el dho Alcalde mayor sea participado conformel
al derecho qno buelba al exxel dho Jficio por
los graues qm sombenientes que quedan sugetos
al dho dho Jficio a cordoxon qn max on

[Handwritten signatures and initials in various directions, including 'Gomez mestra', 'Jofine', 'Bargal', 'Lopez', 'Alvarez', 'Sagor', 'Bueno', 'de Vargas'.]

Huendo de 2 de octubre

En la Villa de medina de las torres en
Ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos
con seuenta e quatro años sus mades los reg
Conjales y omej metra Juan de monz de
Vargas Alcalde ho ordinario Lorenzo Lopez
Alexandre Juan Lopez de San Lopez Jofine

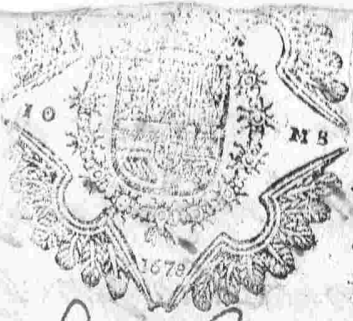
+

Cambiaro (Nicolas fernandez lago ve
vidores del consejo de Indias estando jurado
como lo tienen de usar con un bre en dho. camu
do para su mayor provecho el teniente de
y bien comun de esta de Republica - Por que me

Non biamiento
de Alguacil ma
yor fho por la
en su cargo
en bio

del Rego mefia mayor domo de dho. consejo de
presentaron dos reales provisiones de dho.
reales de dho. real consejo supremo de dho. villa
ganadas a pedim de dho. villa por las que se
manda que no se embargase a las personas
que en nombrada por la villa para que sirva
el oficio de Alguacil mayor de dho. villa
de dho. oficio y que a la sombra de las
de dho. villa de dho. villa se les fize
no usare ni exijere el dho. oficio y mofom
dele para ello penas de mas de las que se
en dhas. reales provisiones las quales hiz
notorias a los señores don alonso tomes mefia dho.
simenes de Vargas Alcaide hon dha
rios que se deservieron con esta carta biamiento
de dho. villa y en sus dhas. y de dho. villa
pres de dho. villa de dho. villa pro biamiento
por el qual mandaron que no fize a dho.
cargo ni que persona que en dho. villa
de dho. villa de dho. villa por nombrada
o elecion fecha por el dho. villa de dho. villa

ad m^o de la en fazienda de esta villa no viene
deja el dho. dho. dho. de Alguazil mayor y ena
de suen de la dho. dho. dho. de las zinquenta y
cuatro reales pro visiones de dho. auto de
Mádes dho. dho. Alcaldes mandaron que dhas
reales pro visiones se presenten y lean en el
cavildo y no se fiquen nombrar persona en
ellas de ellas que dho. dho. dho. dho. dho.
Mayor las quales de dho. auto de quereia fha
Mension han fha de en dho. cavildo y embi
do de dhas reales pro visiones tanto pro
vido por sus mádes dho. dho. Alcaldes en
su dho. dho. dho. con el de fecto del
vido de afuendo comun de todo el cavildo
nombraron por Alguazil mayor de esta
villa a Juan Garcia Rubio vezmo de ella
del qual mandaron se les si fiquen a cepte
de dho. dho. dho. y se de la posesion
quereia fha de dho. dho. y para su mayor p^o
fiancion se fha en el libro de afuendo un
tanto de dhas reales pro visiones y auto
de fha para que en todo tiempo con fe
por con dho. dho. a dho. dho. de
dho. Bien comun y utilidad de
esta Republica y el dho. dho. dho.



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.**

Yo el Rey sea a premiada dello pauto de
go de dho cargo a favor de dho señores

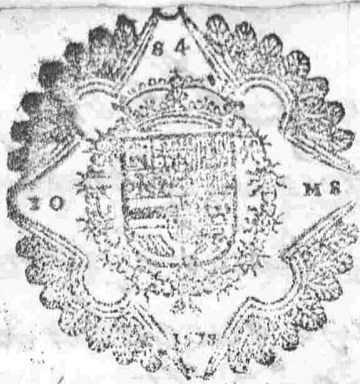
Gomez de...
Juan Garcia
Alexandre
Nicola...
Juan...

Yo el Rey en el dho dia mes y año dho no...
nombramiento fho por los d. jurados y señores
de dho de Alguacil mayor en su cargo y tubo el
dho lo aceptava y lo firmo = dello de fee =

Juan Garcia
Stando en las casas de la jurada de dho en nue
das de mes de octubre de mil y setenta y ocho
dho el d. Gonzalo Gomez de Alcazar de dho cargo
tubo noble embia su el nombramiento an dho de dho
Alguacil mayor en dho cargo de dho a su cargo
tubo del qual se firmo el dho que sea con su cargo
en dho labara de dho en dho de dho en dho que to mo
y pauto de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

on
Poncion
de dho de dho

nombr
de dho
de dho



Diezmaravies.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVI
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTI
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Quando de 2 des rivas

En la Villa de Medina de las Torres en nuebedes
de mes de octubre de mil y seis cientos y setenta y ocho
años en virtud de los señores don Alonso Gomez Meria, Juan
Nimenez y Vargas Alcaldes ordinarios de esta villa
lo pes alexander de Juan Lopez y Juan Lopez Juan Perez
Zambrano y Nicolas Fernandez Lagos Vesidones
y capitulares y Consejo de esta villa estando presentes
los como lo tienen jurados con juramento para acordar
y conferir el servicio de Dios y de su Magestad y Bien comun
de esta villa de publica acordaron lo siguiente

nombramos
de mas adelante
monses

En este fin de lo que se hizo que esta proximo ya es
tiempo de echar el ganado de esta villa a comer bellota
a los monses y Consejo de esta villa para que se taren
en el punto de valor y segun su estimacion a si mismo
de lo que el ganado que se puede haber de ganado de
barco para ello a nombre de Juan Perez Zambrano
y Nicolas Fernandez Lagos Vesidones de esta villa.
Para que los acompañen juntamente a Alonso
Gonzalez de la Parra de esta villa de esta villa a los que
les se le requiera de nombrar para que los
viesen de bajo de su nombre para que los
claracion

En este fecho de fernando traer el padron que
 hizo el deparador de las tierras que se axaron
 me bano en el m. tiempo y por el y el bido a quien esta
 ban dadas y repartidas y pareze que en las dos de
 las tienen los menores hijos de don de herreana dos y
 das en estas y la una que tienen a las uallas y mo
 el bido la tienen por avar y con bido quando que
 algunos de los sin a como dar este fecho de acor
 do que de esta tierra se le quite la mita de
 de a gran de sero bax de padre por no tener
 ninguna en la dha de herreana. En el mismo por
 el dho padron pareze que la tierra diez queca e
 en el a dho de la cana. Las bacas de dho. esta
 por dar y por avar por que no consta por el padron
 por que aun que se furo a titulo de el Rey y
 gomey en lugar de esta y el dho. la tierra catoy
 y esta diez de aforo a si mismo se le da a bax
 de los que estan por a como dar la mita de ella
 a los de las cascas Casuan moreno de me
 y las de mar que estan baxen por dar de avar
 de los de esta que estan baxen de la forma da
 y lo que no ubiere de los que las quieran
 se le den a otra que las quieran de las per son
 que las quieran

que las xxxviii
 queca en el dho
 de la cana de las
 bacas se reparta
 a los de los por
 dar y a dar

que de la
 de un
 de
 que ca
 los dho
 de

que a b
 herreana
 de dho
 de
 de a la
 de

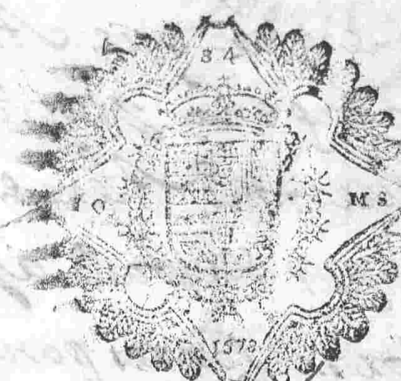
En este fecho de se con furo que se a pre her
 de en en los baidos de esta. una manada

que de larca b...
axor...
me...
dos de...
dos de...

Cabras de unos Hos de Valencia que se acuerda
zona el Hos de de unio la ena y con d'ellan
do que lame por bejineas que estan tiene es la de
Balencia y que las hoz de marjas de estan alguna
Meluy que dije que son forme foxes pondre en
tos rix am Hos, asi se por se estan con ellos Hos
que son bene que estan dos bejineas de son for
men y lo estan por la viciadas que tiene estan
En la permission de la fax lena de Hos de am
nos y que en esto diti mutan mucho am que
vejen en el gundoño de los Hos de estan se
a por do que se la me paguen los amos de la
das las cortas de lo escrito de las causas que
se hicieron y es ta de las perionas que fueron
por las cabras =

que a blas m...
heaxero se de ca
sa donde bi ta liber
das y 300 de
de la lano en
danno ano

Por quanto estan se halla con ne se deas de
drial de Mexero por a ber de jado de majia
que lo usa ba por se el oficio de los mas nel
cesarios de la m^a de a for do que por a ber se
mido a qui de la m^a heaxero de a de a for
ya hecho exato con ne canildo en que a de a for
fin e mer tam con su fragua y oficio y por el
de un año se le a de dar cara donde biba li
terrad y trayen los de a ber en d'ne y a for
lo a urdo e se a urdo =
con lo qual se a for e se a urdo



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTA
Y OCHO.

Yo los mñdes Jhos de Antija de
como lo firmaron =

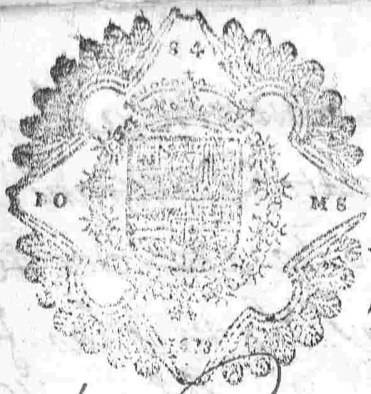
Gomez Meliá Juan de
Juan de Burgos Lorenzo de
Alexandre de

Y los mñdes Jhos de
Juan de Burgos

Quando de los mñdes

En la villa de Medina de Rio Seco en diez
y tres dias del mes de octubre de mil y setecientos
y ochenta y ocho años los señores Gonzalo Gomez
Melia y Juan Ramirez de Vargas Alcaldes de primer
Voto de la villa de Medina de Rio Seco Juan Lopez de
Lopez de Harpey y Ambrosio (Niño las fernandes)
Lagos Regidores y capitulares de ella de ver tanta
de puntos y congruencias como lo vieron el uno con
bre para su estado y con fecho el servicio de ella
y bien comun de esta república acordaron lo que
que por quanto el dho. Niño tiene noticia que el
Garcia rambrano Guerrero Alcalde mayor que
cuando

Quem
quem co la
taps com
deste 99
Alajudad
nova



Diez maravedis

SELLI COVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTI
TOS Y SETENTA Y OCHO.

Quendo
quero co las
lago con poder
deste qg bna
Alajudad degra
nada

Mercedilla aganado provision de los R. de la
Real chancilleria de granada para que los R. Alabes
de esta, le deservan y se dexen dho R. de la
Caldemayor y con esta provision se quierio a sus
Mades acompañado de d. fernes parciales dho
con los quales presentis sumulas y albas por
el que blo y es de granissimo perjuicio a toda la
Villa de su provision de todos sus R. que el dho dho
buelta a se dexen no se dio este y es de que en el
tiempo que lo auado a cometido graves ecesos y
combenen estos se fariquen y para que asi con el
se casen otros mayores y con benientes = a con
daxon que el dho nico las dho lagos de dho de este qg
se den a Alajudad de granada como de dho
para que en nombre de ella se quere de dho dho
Laxia rambrano (sin suma) y de dho de la de al
chancilleria que reside en dho de granada sobre
el sumulo y de dho de dho queo casion de la de al
provision que gano para boluer a se dexen de
dho dho dho sobre lo qual pres. tanto de dho de
formacion que esta hecha y tambien los capi
tulos de los ecesos cometidos por el dho dho de
Laxia rambrano en todo el tiempo de su Gobierno
y siendo nejerario para se de pache de cequos

La averiguacion por ser lo conveniente a la quietud
de esta y sus hijos y para quanto por esta y a los
dichos de esta y sus hijos y para quanto por esta y a los
en el año de mil e diego y noventa e tres el dicho
nuestro para ocurra adha de alchansilleria
sobre ciertas dependencias que les fueran a
esta y sus hijos y para que se acuerde a lo que
en esta y sus hijos y para que se acuerde a lo que
fue lo acordado a lo acordado a lo acordado
y el dicho Diego mecia e tenian y menaza
por el dicho Simon y sus hijos y sus hijos y
y asi mismo se acuerde a lo que se acuerde
con su señoria de esta y sus hijos y para
que para los efectos que aya lugar de esto

[Signature]
Gomez...

[Signature]
Alonso...

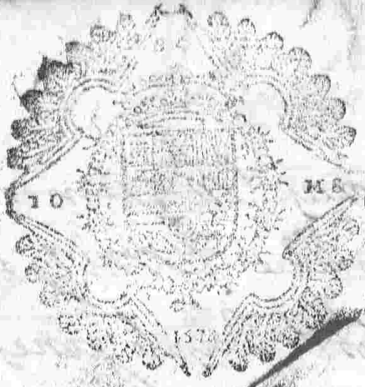
[Signature]
Lope...

[Signature]
Nicolás...

[Signature]
Juan de Buena...

Acuerdo de 18 de mayo de 1593

En la ciudad de San Lorenzo en diez e ocho dias
del mes de mayo de mil e quinientos e noventa e tres
año sus hijos y sus hijos y sus hijos y sus hijos



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

de que se sabe de lugares sanos que se guardan
 hacia el norte siendo por el camino de Naves
 los lugares de su partido para que se guarden
 como casa fuerte y para la conservación
 e conservación de la provincia y por ser
 lo como y que se hace con los pueblos
 a tener vista que tan pronto se acordó
 la orden que de mañana se ha de ser
 en vista de la distancia y lo que de
 los puntos para el comercio y ser
 si ha bre y se pongan guardas a los
 que quitan començan lo secreto de
 y de las cosas y no son por el
 y se pongan que los los que se bre en
 puntos de las cosas por el los los
 a por mandado de ellos por los de los para
 la par sea por mandado de ellos de los
 en la vista y de los que se para los
 de los se pone de los de pena que
 de ser en el tiempo de la ocupación de las
 sera lo que lo que se ha en la parte
 de parte por los de los que se bre en el
 de la par sea de los de los de los
 de los de los

Gomez meli
 Lopez
 Alimenes
 Rebango
 Lorenzo Lopez
 Alejandro
 Mene
 Lopez

Alcuedo de en.

11

En la villa de Medina de Sarriena En primeros de
El mes de octubre de 1800 de no nombre de mi y de
el mes de mayo del año sus mides los señores Don Joaquin de
Juan Simeney y Vargas Alcat de hon duarig
Alexandre Juan Lopez de los Rios y Zamora
Mano de En. de dho Consejo estando juntos en las ca
sas de su majestad como lo fueron de No y con su
faza para la confesion de univ. de las
comun de esta de publica a lexon con los

que se mbe per
una alcaide
Madrid y nom
fraxon para ello
de los de Bar
mansera
gas vinas mo
unpro pio copia
nada

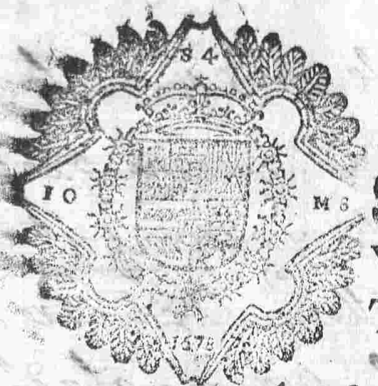
En este finildo de pro pro que por q. por algunas de
iones que se fani tiene en defensa de sus
y bien comun y otras cosas no canser a este fin y de
fraxon para ello de defendiendo las yaxes que aui en dore ganado pro mision
de los de Bar de dho de dho Consejo de las, comenida a el
mansera - Cat de mayor y las mias de llerena que estubo en esta
En este fin de ella que el dho suaseri que se ponia
de San de Parada a bogas de la villa de llerena
llamado para ello de hon den de este q. q. las i para esto
como para los de mas regorios que es de finl taxen por
El mes de enero conozido de las yencia de comenida de
de dho de acuerdo de este finildo que para do lo de finido
a lora finido en que aia de finl de consulta de
Grado de lla me por esta adho de dho para
que con sus yaxes de dho de llerena de dho Consejo lo que
mas com benza al fin comun a de los de comen
de llerena de llerena de dho pro pro de dho
Consejo = De Pon quanto de yaxes de dho
San de Parada fue el que se mbiare y en llerena

a la villa de Madrid a la defensa de Mo do lo que se
 pretende de lo que acaerá a si mismo que se a la
 villa de granada con los papeles que se conpultaron para
 el faser a la de alchansilleria. Des que se tiene
 y odores de ella sea condo bñia persona a la dha de
 Madrid a la dha de defensa de Mo do lo ten om bñio ally
 con mansera pres bi vxo de de bñia para que bñia
 a dha de Madrid y en tre que se o de a quella de de el
 consejo a Juan de luson a quien ba cometido para que
 embia sus de el dho Juan de luson de en los si tuere
 de de lo ho poder lo que regar bare en las asensias de
 mas de yachos (La forma de de a bñia de bñia de dho
 de de mansera se gague de lo pro pios (La forma
 de de consejo = La si mismo lo que regar bare el pro pio en
 las asensias de dha de chansilleria (La forma de de
 de bñia de bñia de bñia se gague de dho pro pio se
 con lo que a la fau de a fuer de sus m de dho
 de furtiva de de lo de dho

Gomez me...
 Juan de...
 Lorenzo Lopez
 Alexander...

A un do de 2 de n.

En la villa de medina de san torey en nue de ay
 de de no bñia de de mit y en vnos de de de
 de cho año de de de los de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de de



Diez maravedis

SELLO QVAPTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

de esta villa por Miguel Juan Lopez de la Cruz
 Juan Paez rambrano (exido) de la comarca
 de esta villa de bandos juntos como lo tienen de uso
 y costumbre para tratar con feria el ser
 feo de Miguel, y bien en un de esta Republica
 por el y en nombre de los de mas capi eularay
 de dho consejo por quien se trata con voz y cancion
 de feo en que por quanto por aver se de conocer de
 que la ps a bello ra que los monjes del gg tienen en se
 presente año sea como no se chare en ellos un gran
 ganado de malandran mo no alguno e tiempo
 que durare tan ostante a dho puecos de baxa
 y bin embargo por ser gofala pena y no tener
 mas de un de cada caneya muchos dho que se
 su ganados en el ser mi no de esta villa los dejan a
 malaguarda y se ban adhos monjes de que
 sea el perimetro de gofalar conaladas que en
 hecho los oficiales de este gg y para que se
 por via de buen gobierno - a cordaron que
 se deoj hasta que los puecos de baxa salgan del
 monje qual quiera cochino que sea prehendido
 viene en dho monjes y xando se pe que en
 de nra de pena dos reales ga que se se etc.

a de penitencia
 las penas en la
 caneya ados de
 cada caneya

Admitieron por el dho de mayor desta dha
para aqui. Lo que se supiere de que se
seman la ymagen a bien la dha
expedicion y como se de las dhas por
dichos cartas se buelvan se hizo llama
a las cosas de dha y amicalo y por dha
es para que se gomeya a la dha
dicho por el dho dno de se le dha
posesion de el dho dno en dha
La Bara y dha dno en dha
euc y dha dno por dha y jurado
al dho dno dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha
por dha dha dha dha dha dha dha
seman de dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha
quien se dha dha dha dha dha dha
La dha dha dha dha dha dha dha
se dha dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha dha
Juan p dha dha dha dha dha dha
Juan de Juan lo dha dha dha dha
brano dha dha dha dha dha dha

Es de veral la dha consue de consue dha dha dha
juramentado con dha dha dha dha dha dha
don Garcia ambrano Governador desta dha dha dha
con dha dha dha dha dha dha dha dha dha

[Large handwritten signature]

Don Lorenzo Ramirez

Alcorno

En la Villa de Medina de Asturias en Veintidós
 de mes de Julio de mill y trescientos e setenta e cinco años
 Nos mandamos los señores Don Alonso Gomez de Guzman
 conde de Vargas Alcaide de la villa de Laredo congo lo per
 a Juan de Juan Lopez de Arce congo Juan Perez con
 congo Don Nicolas fernandez congo Don Pedro de Hapiñola
 congo de 199 de cada una estando juntos como lo hic
 rendieron jocos e un breve para cada uno congo
 e mandamos de todo lo bien comun de la Republica a
 congo daron lo que

En este fin de lo que por quanto en el mes de Julio
 los techones que estaban en baxa en los montes de consejo de esta
 villa de Laredo de baxa de lo que permitido que los techones
 en dichos montes los techones de bida para que se aprie becharon de
 de baxa que avia quedado de los de baxa por comprehender en el
 a baxa de baxa, a todos como en los que lo demar de dichos de baxa
 ya ora para que por estar sembrados para de dichos montes
 dichos techones hayen algunos daños en las sembradas de que
 a baxa algunas que pas por los techones de baxa que se eche
 baxa que en un persona de baxa a llevar dichos cochinos
 nos de baxa a dichos montes pena de medio Real cada uno
 congo conforme la ley de marza de baxa = En el mismo mes
 do que se eche que en un persona de las cosas congo
 baxa en los montes que están sembrados en man chon
 Pena de la que tiene por la ley de marza que se eche a baxa
 de en las baxas por que contra baxa de baxa de baxa
 de de de fumar a baxa de baxa en los man chon
 sembrados como de baxa en las baxas = El qual
 a baxa de baxa de baxa congo e por baxa de
 de baxa de baxa para de baxa. segun lo que se la publica

que se echen
 en las
 sembradas

que se echen
 en las
 sembradas



Dies maraevis

SELLO VARTO, DIEZ MARAS
VEDIS, ANO DOMINI MIL Y CISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

Yo Pedro de Acuña Jefe de la Audiencia
de Lima

Yo Gomez Melchior de Salinas
Yo Sebastian de Vargas
Yo Lorenzo de Torres
Yo Alejandro de Torres

Yo Pedro de Acuña
Yo Sebastian de Vargas
Yo Lorenzo de Torres
Yo Alejandro de Torres

Yo Pedro de Acuña Jefe de la Audiencia
de Lima
Yo Gomez Melchior de Salinas
Yo Sebastian de Vargas
Yo Lorenzo de Torres
Yo Alejandro de Torres

Y fusos Mandaron se que gomen ja q mitan
 las de mar que en esto se hiciere no gomen
 con de rigo los dhas =

<p>Don Hernando [Signature]</p>	<p>[Signature] [Signature]</p>	<p>Lorenzo de [Signature]</p>
--	---	--

<p>Barro [Signature]</p>	<p>[Signature]</p>	<p>[Signature]</p>
---------------------------------------	--------------------	--------------------

[Signature]

de los

que la carta de piedad de las dhas dhas y un
 de el rey de leda don fernando y el de leda y el de
 etan de punto en su carta de piedad y el de leda y el de
 leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 Juan pineda de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 lo pedia a leda y el de leda y el de leda y el de leda
 de no ni de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 que por cuanto se de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 que se han de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 ninguna y por tanto se de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 se de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 pessa que se de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 ma de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 de lo que se de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 co pedia de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 de no de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda
 e haz de leda y el de leda y el de leda y el de leda y el de leda

que no recone
 leda en leda
 de no

Como Hospital de San Miguel a los señores
Berricejo

Andrés Bue de la hermita de San Polas renombra en la
no — Maçon foranidad a Andrés Buena de Ocaña

In deafota En la mesma com foranidad renombra por maçon
dono de la hermita El b Santiago de deafota

feruando ni En la mesma forma renombra por maçon a don
colas vid — la hermita de los mos rices a fernando las vid

Al. de la hermita En la mesma forma renombra por maçon a don
rey y fernando — mos de las dñ mas para que sepan por la ley de don

garcen — go a fernando garcen y a donayo de fege via o li b

rey aso dos los quales sumidos mandaron a haçer no
no dho nombram. para que lo sepan y adan no con

de la for las obligacion que tiene de sus hijos con lo que
de la for erbea suyo y los a maron sus made

Al. Gomez de la hermita de San Polas

Juan de la hermita de San Polas

Al. Lopez de la hermita de San Polas

Al. de la hermita de San Polas

Huendo de la hermita de San Polas

En la villa de Medina de las Torres en veintiseis
días del mes de abril de mil quinientos e sesenta e

ochenta e tres años las mades dho. El fuero y a ve

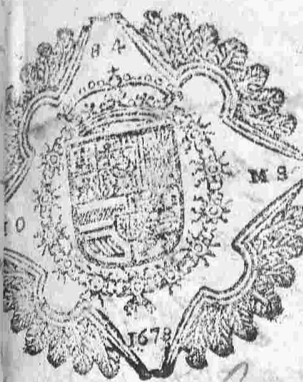
en mienro de bandedo por los en bandedo por los



que bandedo
de la hermita de
San Polas

Diez maravedios

SELVO QVARTO, DIEZ MARA
VELIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.



Gaspar y com ferra el xiv de Mayo y bien se man
 desta Republica a forda con lo sig
 en este famildo sepa que por quanto el Rey
 Don Garcia Ramirez de Guzman Lord de Barba aprro
 guento y guento en el queer tam, no tiene jurisdiccion
 y que solo se fa a los dueñados de ella y que en esta con su
 exacion no toca asi fordas las causas que esta nco menyadas a su
 Minar por los J. Alcaldes y otras con lamano go de los de
 Don. Remiendo que lo firmades los J. Alcaldes de las
 dia miguel de Barba para una causa que los mides seguan
 contra el uno de los de Barba en la villa de Barba al refo
 que esta dentro de Calabro fue dho Lord y de reza de el
 Candado de dho refo y dho ferra a dho J. Garcia que
 quando le las parriones que tenia y para que estos exrepre
 senta a dho. J. de Barba de Barba y familia y como las
 dhas de moneos no mo nre xio fuerse de ferra y al
 dilla hermanas desta viene primera y nstancia siendo
 ad que el empeno y venia que hizo de dhas. fuerse
 das y de Barba una mes ma calidas a la para esta ferra
 para todo lo de mas que se que al bien comun de Barba
 y fil y com benienra de dhas y dhas y de Barba de dhas
 a fordo en este famildo que uno de los J. Alcaldes de Barba
 de la Villa de Madrid congo de Barba para ad
 qui mienso de los de Barba fexido y de Barba con
 in reja de dhas a ferra y de Barba de dhas

que para un
 de dhas
 de dhas

Agueros

Medina

1679

Agueros de los Pox los ^{de} Justicia y ^{de} Reyno de
Medina de medicina de Castoia este año 1679



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]

[The main body of the page contains very faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly centered and spans most of the page's width.]



Diez maravedis ano del 679

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NVEVE.

Maldy de ou di na del do Rey en el mes
del mes de mayo de mill e setenta y nueve
ano. Estando yo en su villa de ...
segun lo ande con ...
de ...
sea ...
a ...
nada ...
de lo ...
lo ...
que ...
que ...
ella ...
conf ...
no ...
no ...
mi ...
fue ...
pas ...
prop ...
si ...
diero ...
se ...
ma ...
dion ...
para ...
dado ...
de ...
y ...
y ...

2
Al' myms loy permit perauer quem do sy daumtosi
m' se de sa p'ya 7 us m' q' me do Cavallo gae
e nella an de h' uena de lo cor da r' m' s' m' m'

Joannes messaffi

lorenco l'p'el
Alex' Lombardi

1700/11

1700/11

1700/11

Ames do

W' auctor de n' d' n' a de n' d' n' a
nee hoy dal my de se b' uro de n' d' n' a
y' n' u' a' n' d' f' e' m' e' p' e' q' f' e' m' o' i' e' p' a' n' d' o
y' p' e' p' h' e' d' e' u' a' u' e' l' l' a' t' e' m' d' o' f' u' n' d' o' c' o' n' f' e' s' s' o'
c' a' u' e' l' l' o' f' e' g' a' n' d' a' n' d' e' s' t' e' n' t' e' u' e' a' s' o' f' u' e' r' o' y'
f' e' m' o' i' e' g' e' n' e' r' a' l' e' d' o' m' i' n' o' n' e' s' t' a' d' d' e' c' o' r' d' e'
y' d' e' m' o' i' e' f' e' p' o' r' t' a' d' o' y' a' u' t' e' r' e' p' u' b' l' i' c' a' s' o' f' o'
f' i' g' u' r' a' t' i' o' n' e' s' p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s' a' u' t' o' r' i' t' a' t' e' s'
d' e' p' a' r' t' i' c' u' l' a' r' e' s' d' e' l' l' a' s' a' t' i' s' t' a' n' t' e' s' d' e' l' o' g' a' n' t' e' s' m' e'
y' a' d' i' n' g' e' s' p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s' p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s'
p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s' y' l' o' q' u' e' n' t' e' s' p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s'
d' e' l' l' a' s' a' t' i' s' t' a' n' t' e' s' d' e' m' e' n' t' o' d' e' l' l' e' c' a' u' t' o' r' i' t' a' t' e'
f' e' g' a' n' d' a' n' d' a' n' d' e' s' t' e' n' t' e' u' e' a' s' o' f' u' e' r' o' y'
u' e' l' l' a' d' e' l' q' u' e' l' l' e' s' e' n' t' e' n' t' e' s' p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s'
d' e' l' l' a' s' a' t' i' s' t' a' n' t' e' s' p' a' r' t' e' s' o' n' g' a' n' t' e' s' e' s' t' e' n' t' e' m' e' s' e'
d' e' c' o' r' d' e' s' e' n' t' e' c' a' u' t' o' r' i' t' a' t' e' s' e' s' t' e' n' t' e' p' a' r' t' e'
A' d' m' e' n' t' o' s' a' u' t' o' r' i' t' a' t' e' s' q' u' e' a' p' a' d' o' s' m' i' n' i' s' t' r' o' s'
d' e' l' l' a' s' a' t' i' s' t' a' n' t' e' s' m' a' j' o' r' e' s' y' c' o' n' s' o' m' q' u' e' a' s' t' o' r'
f' e' g' m' e' s' y' a' l' o' d' e' m' o' i' e' q' u' e' f' e' u' e' n' t' e' a' u' t'
y' d' e' a' n' t' e' s' e' s' t' u' n' o' d' e' m' o' i' e' e' s' t' e' n' t' e' s'
y' l' l' a' s' m' a' n' d' a' r' o' n' d' e' f' u' g' a' n' d' o' s' e' l' e' n' t' e' s' q' u' e'

Diez maravedis



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

nosse meperca a los fues como basta a...
lo aysado pena de diez mil maravedis...
e deron mal como queren...
yca no le canzas lo acordaron...
Primeron

Yo mermesia
Nicolas Lopez

M. de

en el ayuntamiento de...
siempre la de...
cierna del...
Brano de...
y prouocaron...
que tanto...
fueron...
de los...
La a prouocaron...
en...
yo...
Yo mermesia
Nicolas Lopez

Yo mermesia
Nicolas Lopez

M. de

que sea mayor que el de curson me na de...
... Governador...
... se como...
... me se legar...
... por que siendo...
... tiempo...
... en la...
... de...
... ganias...
... y pagam...
... se persona...
... cion...
... juron...
... sea...
... porada...
... y...
... dongo...
... racion...
... de...
... que...
... ante...
... qual...
... en...
... en...
... mand...

[Signature]
[Signature]

[Marginal notes on the right side of the page]

En el nombre de Dios Amen. Las señores y señoras de este
 ayuntamiento de mil y trescientos y setenta y siete años
 sus mercedes los señores Justiceros y regidores de esta ciudad de aragon
 don Alonso y otros mercedes de don fernando lozano lo
 pes alexandre juan lopez de navarro y juan perez con
 bruno juan las fernandez lagos (excoidores de dicho ayuntamiento
 dando juntos en las casas de su ayuntamiento como lo manda
 el Rey con su real cedula para que se confiera el acuerdo
 de mill y trescientos y setenta y siete años acordaron
 lo siguiente

Nomb. de cam.
 de cam.
 de cam.

Que por quanto esta villa a venido y tiene su ayuntamiento
 y facultad para poder nombrar excoidores de este
 ayuntamiento cada un año y en el pasado de mil y trescientos
 y setenta y siete años dicho ayuntamiento para dicho año a don
 Ramon de. el qual segun consta de dicho acuerdo
 cumplido su oficio el ultimo dia de merced de
 dicho año año pasado y para que lo exerjare este
 presente presente nombrado a probado que
 lo exerjare des de hoy dia de la fecha hasta el ultimo
 dia de este presente año y por estas causas
 que nos mueven a lo mismo veno como el dicho
 nombramiento en caso que se presentara de
 dicho ayuntamiento de don Ramon de cam.
 mos a don fernando Bueno de Vargas y a don
 fernando de cam. y a don fernando de cam.

Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Veje senpa el tiempo de serido por un po
sona de toda a probacion de este qd: jeng congu
uenden las calidades de vegetacion a el qual se le en
los salarios qe meo lumen son que es costumbral
dar ad hos qe se paguen de los propios de este
consejo qe de loa corda conq: firmaron =

Gomez mofio
Lopez Lopez
Alexandre
Utopa
IUPZ
Nobis Sigor

Cam do el cam

Andres Buedo
de Car yart

Auerdo de 26 de m

En la m de medina de las torres en vejnig sende
de mes de m de mil y veji qe se enrajnuebe an
sus mides to de. En bixia qe xam de setan a e
asauer el d: conyalo gomey maria de al de al de
maris to xenso tope alexandre juan lope de juan
pe. Juan geres cambiano. Enio las fernan de
lago de aridore de dho consejo el bando juan

dueno
caso



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y IVVEVE.

En las cosas de su aguntamiento como lo an de uojos
fumbre para tratar y conformar a lexuio de M^{te}
y ban comun de esta de publicia a cordaxen los

En este cauildo se pro puso que por quanto esta a or
lado que las de Heras de castille y Baldearvillos pro
prias de este consep se axen para rem biaz para ayuda
de di mil o cho mil ducados de tempo de que tobre
si tiene este q^o de que para redito a Colepio de seruy
maria de car melitan de calray de san de fuenes
de sanos a cordaxen sus mades d^{os} de. Justitia y

Por ende en este cauildo que se axien de n^o
de matris d^{as} veixas de las d^{as} de Heras a los
no de estan y que para ello se axen por quatro
personas de capibulans y dos labradores no de
estan, para lo qual de a uerdoz con for midad
de do el cauildo se nombro a los de. Juan lopez
de Juan lopez y Juangerey cambians y residores
de Juan ximenes mexia y a bad. que Mansera
de forax labradores y no de estan a lo quale
de le hagano uoio en nombramiento para
que lo a repren y hagan el suamiento que se
a forumbia =

Lo mismo sea cordo que a cada una de las d^{as}
axas se le axe para un tanto conforme la can^o
de cada heras por el ffan que hijeren por

do
de las d^{as}

1990/11

duero de las
casas

los Varios que son de consejeros y los otros capi
 tulos y tabernacles de la villa de Madrid
 Partidos no a fuer de unidos ni de los que los gran
 que proveyeron de otras de las Venitas se
 porien en persona a bonada que los venga de punto
 para la redencion de Madureza y no se queda de
 tribuna para otro efecto y la persona que lo con
 traxo hixere con un por buquenta los danos e in
 convenes que se le xer e presion a este qd por el dicho
 de las buques por la razon que se hixere de
 los Varios y los andegoda comer los Vos cada uno
 los buros pagando lo que le xer a cada si era
 ya si lo a condonacion de maxima

Gomez mefio

Lorenzo Lopez
 Alexander

UOPPI

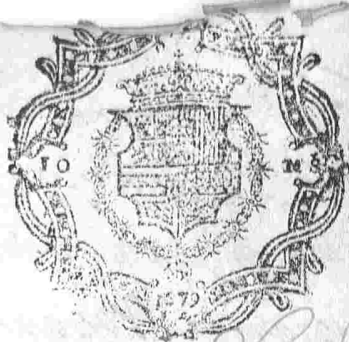
IUP

Nib... Lopez

Ansem

Andres Buendia
 & Oaxario

Luego en el dia de hoy se i dem de
 Hoano y el no hixere noio A nombra de
 Amador y ho por leani, a los d. de Lopez
 de Lopez y de Lopez cambiano residencia
 han simeny en la villa de Madrid



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Yo el Rey. Yo el Alcaide que estubo en Tenepoxpa por sus lares
hera que llamaban de castillos la qual se arrendaba para
partir y bernadero de seisan dias que el de se. hasta el
de junio de mayo quedando la zerna de ella en los
fines de año para el ganado de lanor de que se queda
en marzo no ganado al punto a par basta = cada mes
con calidad de que por el tiempo de haber nacido apan
de entrar juntamente a comer de la zerna los
nados de la boca de los otros y que el ultimo a tener
miento que se hizo de la dha de seia un plio de
de m pro crimo ganado que se hizo en posesion de
quatro mil y quinientos reales en cada un año
y se me es de que la dha de seia se aviene de
para los años de quince y seia en la
zona que mas viene y si no es mejor beneficio
septim.

[Faint handwritten text in the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]

Yo el Alcaide que estubo en Tenepoxpa por sus lares
y ganallo en de se. y se me es de que la dha de seia se aviene de
a mi han las personas y personas que se hicieron en
suma que se contiene en la pro porcion hecha
Yo el Alcaide que estubo en Tenepoxpa por sus lares

[Handwritten signatures and names in cursive script, including names like 'Alcaide', 'Tenepoxpa', and others.]



[Handwritten text on the right edge, possibly 'Yo el Rey' or similar.]

[Faint handwritten text on the right margin, possibly bleed-through.]

20
+
Lassia cambrano Invenno Alcaidomgond
que de p... el na sin el serji ho de los
estam procediendo foxel dho...
guajon sedi ferentes capitulo que elan p...
estam embri sus dho de m...
sep el primer quadrefon dho de la fuen de eno jal
que es la tierra de santa el padron de san blas = La
m... La anas cal el primer quadrefon el padron
de san blas de aquella garse ocladois gel rep...
quadrefon de dho de dho a... = ga fran de
dho a pena la tierra de j... el padron de
san blas = La trej... el padron de camina de
de dho = ga xponal cambrano de pay la tierra
de dho de san blas = La trej...
el padron de camina de fuen de dho = La
cambrano el segundo quadrefon de camina
de villa que es la tierra quadrefon de dho de
verde = La Manuel de la tierra de dho de
dho de san blas = La m... el quadrefon de dho
dho de verde que es la tierra quadrefon de dho =
m... de los dho a auido m...
ellos a somax redula para aax las dho...
como a auido los de mar dho a b...
ganado antes a dho de los dho contra dho
dho que aax se la dho de dho = dho de
que aax no dho que dho de segundo dia
a fudan a somax las dho reduly com a p...
dho que ganado no lo haciendo sin dho de
alguna respecto de dho dho m... de dho

3VA
20T

que
mi rena
dho



Es maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

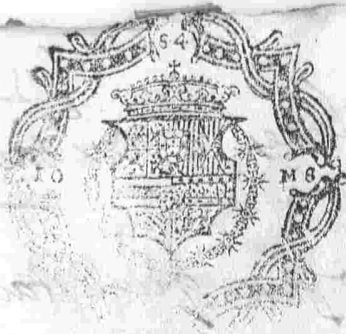
que sea para las personas que se llama para la camara
de Miguel y garbo de jurisdiccion de personas sacando
la guarda para el monasterio de San Juan de los rios
y las otras de las personas que para el diez que toren
de las personas de monasterio en que des de luego se
les da por condenados por la contravenion
y quien sin fuerza de derecho sacado a comprar el dicho
dijo a no alguno de esta villa sin la dhalicacion
ria pena de perders con las bestias y demas cosas
de suso en que lo llevaran con que fueren apre
hendidos en que des de luego se les da por condenados
por la misma aprehension y con la misma multa
casion y lo su mason de parte de no vale

[Handwritten signatures and names]
Juan de Guzman Gomez mestizo
Juan de Guzman
Juan de Guzman

[Handwritten signatures and names]
Juan de Guzman
Juan de Guzman

[Handwritten signature]
Juan de Guzman

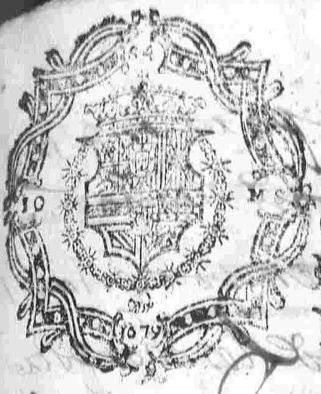
Publicacion en la villa de Medina de las Torres



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Joanna conde de Castilla e Arago e dinna e
 cada año se cobra buido para conber tixie en la
 Redencion de los reinos q' m'pue'tos de breellan
 Marquies el uno de chorrel Infador de
 de p'nn' n'gal que se paga al obispo de perun
 Maria de armelinas de catras Clau' de
 de p'nn' q' el otro de e'rentos do de m'ar
 Cada año q'ua Redencion esemplata lo qual
 ha hecho ad' m'emo para a libro de los d'hos
 por las calas e m'idades que pad' rieron con la be
 Ciudad de Sagueria de portugal por la qual
 de se blaxa esta y las de mas q' l'lay años se m'era
 a libro de rembrar q' lo dexa a q'gun fruto =
 En el tiempo presente por la e'berit' l'ion que
 Menre se p'ade se hallan los d'hos d'os m'ar
 p'obres q' e'antos q' m' e' l'itados de ex to' f'ano
 con d'os q' semejanse medio para que se p'aga
 m' m' tensia e sta poblacion Respeto de los
 q' el Exan Exauamen con que se halla e sta
 q' l'lay sus propios con los d'hos reinos q' m' q'ua
 d'os para acudir a los gastos comunes q' l'lay
 e' p'ezialmente los que de presente se m'era
 en los de a' l'ay consejos de p'art' l'lay ha
 en defen'ia de la jurisdiccion que se p'axen
 Vaer m' = por la = calga





Diez maravedíes

17

11

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.**

La su Alteza de los señores de las Indias de España
que el Rey nuestro Señor que Dios ayude de la dicha Indias
de la Comenda de Meras de esta villa a los dignos
de El medio General nro. lo que para hazer
baxarse de don pex las dhas de Meras para lo qual
con viene que en el embargo de la dha cortum
se para poder hazer con mayor si solo ya
Mayor abundamiento se solijue ganancia
Cuntas de Meras para que por tiempo de tres
años se pueda sacar y romper las dhas de
Meras y para que parezca a nro. Rey y exor con
se por su buena lei que con venga se escrivan y abie
a don Pedro martines el duero a serme de
negocios en los dhas concejos que viene poder
en de esta para do los dhas concejos y negocios
para que pida y sane la dha facultad en la
que de no poder y se le piden los dhas
nos. referario a si de los dhas censos como de los
de mas papels que con venga y traslado de
de a uerdo.

En su palacio
de los

A primer mes de junio de este año que respecto de que
conforme a las dhas de los señores que mandamos
y por en el Rey y donde mandamos de esta



se a serena la d'ria se pagado para los p[er]ta
 con de parte de de p[er]ta de m[er]ta
 Juan para el p[er]ta de m[er]ta y el tiempo de m[er]ta
 se salaron por el p[er]ta para el p[er]ta de los d[er]ta
 de el camino de m[er]ta hasta la p[er]ta de m[er]ta
 la de m[er]ta de m[er]ta = y a m[er]ta de m[er]ta

En m[er]ta de m[er]ta = y a m[er]ta de m[er]ta
 de m[er]ta de m[er]ta = y a m[er]ta de m[er]ta

Lorenzo Lopez
 de m[er]ta de m[er]ta

de m[er]ta de m[er]ta

Andres Brena
 de m[er]ta de m[er]ta

A m[er]ta de m[er]ta

En m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta
 de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta
 de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta
 de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta
 de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta de m[er]ta

Juan de meny de Vargas Alcalde ordinario
 Lorenzo Lopez aлександre de los rios y Juan Lopez
 Juan Perez Cambrero y otros fernandez lago del
 Oidores Chago Gutierrez y Consejo de esta ciudad
 estando juntos y congregados en las casas de su
 Ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre
 para tratar y conferir el servicio de Dios y
 bien comun desta Republica por su razon y acor
 daron lo siguiente

que por quanto en bixtas sea uerdo y proveye
 de esta manera. El dho. Bar. Manera de dho. pres.
 bi dho. No de ella fue ala de Madrid a las 12 de
 que se referen sus presentaciones que estan a ten
 pendamos en los dchos. consejos de Castilla y de
 y estan para dho. viaje a cordo que el dho. provey
 de este consejo se le pague en dho. Bar. Man
 era la cota de dho. viaje a dho. dho. como de cost
 da y bueltra. Y poniendo lo en dho. por auer
 tenido dho. Bar. Manera de bueltra de dho.
 de Madrid a cordo y de cañido que se le den
 las gracias de lo que es bueltra en dho. r. comi
 don y negocios y por la cota de la dho. dho.
 da y bueltra se le tribran vejenes y unco veale
 por cada un dia de lo que sea uigado en cada uno
 de los dhos. dias de ida y bueltra a dho.
 de lo que ha bixse hecho de casto en dho.
 negocios y dho. dho. fhas por el dho. de

que se le de los al
 de esta manera
 bi dho. No de ella
 que se referen sus
 pendamos en los d
 y estan para dho.
 de este consejo se
 era la cota de dho.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NINEVE.

to do lo qual de de las ^{en} jurada dho Bar^{ra}
 Mansera y lo uno y lo otro se libere para que
 el mayor domo y depositario de los propios
 lo pague de los más de su depósito
 En el mismo respecto de que el dho Juan
 de Arce y Juan en sus días de a uendo
 y por ende de esta fue alada de Madrid a
 lo dicho y de esta de la jurada dho Juan
 giraldo contra el dho Juan de Arce y Juan
 Alcalde mayor de esta de Juan de Arce
 alguna en el dho Juan de Arce y Juan
 por la costa de su persona y trabajos y expen
 sion que a venido se le libere en cada un día ad
 el Alcalde de esta y diez reales de vellón
 además de los demás gastos de que sumado
 memorial jurado para que se le libere
 el dho Juan de Arce y Juan que por en esta
 se en que de los años se amojonan los de
 menos de esta y de esta y de esta y de esta
 mojonera antiguas y continuando en esta
 y de esta y de esta y de esta y de esta
 dho mojonera y de esta y de esta y de esta
 se comienzen y en ello se haga.

Salarios del
 tenor de mi
 menes de Arce
 de Arce y de
 Arce y de

mojonera



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY NVEVE.

que fuese necesario. En la costumbre con
Memoria que daxe a mayor dano de honra
de la vez y a se en la guerra que daxe de su
por to

En sus mude acordados lo de fecho

lo de su mayor

Miguel de ~~Matos~~

Gomez m... ~~...~~

Alferez de ~~...~~

Alexander ~~...~~

Altopp

Alup

Vila de los Lagos

Arzobispo

Andres Buendia
de Oaxaca

Quando esto emayo

En Navilla de Medina de Saragaya en veinte
dias de mes de mayo de mil y seiscientos y treinta
y nueve años los señores Justicia y Rex de Castilla estando
do juntos en las Casas de su Majestad en forma

Describiendo a Nro. Sacramento de Salva

y de su m^{ta} caridad q^{ta} se ha de guardar
 de b^{na} mag^{ta} y de su m^{ta} q^{ta} se ha de guardar
 publica = Que para la mayor guarda de ella
 se le exento de las bo^{ca} calles de ella por
 hillos cerca de las puertas falsas para la guarda
 de d^{ha} en fermedad de fando solo las puertas
 necesarias para el comercio de esta^a en las q^{ta}
 se pongan guardas y para de m^{ta} seguridad
 que as^{ta} en em^{ta} en los lugares los d^{os} Capitales
 hijos del go^{bo} y de las personas principales
 compañeros de los d^{os} sacerdotes y de m^{ta}
 eclesiasticos con hon^{ra} de respeto de no de
 entrar los para sexos que no fuesen de
 Monio autentico de f^{er}ando quien son m^{ta}
 nas q^{ta} se oades q^{ta} se oades q^{ta} se oades que
 traen y que no sean de las partes donde se
 se de d^{ha} en fermedad = Que si m^{ta} no se
 acuerdo que el garto que se h^{ic}iere en u^{ta} q^{ta}
 d^{ha} de las calles y de m^{ta} partes que se
 necesario q^{ta} se h^{ic}iere en los d^{os}
 de esta^a con forme de sus caudales y se
 en m^{ta} q^{ta} se h^{ic}iere de lo que se h^{ic}iere
 se h^{ic}iere de una persona m^{ta} de esta^a



Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Casa que toco fue Gallo a condaron

Miguel de Matta

Lorenzo Lopez
Alexandre

1495

1495

Nicolas Lopez

Armen

Jordan Bueno
de Vargas

Quendo de Uemaro

En villa de Medina de las Torres en veintidós
de junio del mes de mayo de mil y seis cientos
de noventa y nueve años. Los señores don Miguel de Uemaro
de esta villa a saber el Rey don Miguel de Uemaro
a los gados de los señores condes de Castilla
Majon Gonzalo y otros mesia y hiansi criados
de Vargas Alcaides honrrados lo renu
peza Alexandre ni. Lopez de Juan Lopez

que se publico
quien quier
naxador lo
ahay en fien
per m de sta

Quio
noxe

Memoria de Nubina. Como por Alcalde de
la hermandad. El qual mayor de
Rittario elposito por aver cumplido las
lomas que los seruan, Para que los seruan
año que tiene habra o no tal día. El año que
tiene de mil y seis cientos y ochenta
cumpliendo con las cosas de la juron y dño
hizo en la forma siguiente.

Alcaldes de la
hermandad de
hidalgos

de conformidad ya cuando esto de el canildo
se nombra por Alcalde de la hermandad por el
Estado de los hidalgos a Juan Tamizy hi
dalgo de esta villa. A qual quedo electo
Para el nombramiento de Alcalde de la her
mandad por el estado de ciudadanos de acuerdo
de el canildo se pro pusieron a Juan de

Deposito
rio de la

Alcaldes de la
hermandad de
pecheros

Amion ja Alonso de libares los quales por
estas y guales en boves recibo redulas con
nombres de los dños Juan de Amion Ca
londo de libares en una tabla de rajate
dese menado se entro lamano y se aco
una de ellas que a bñdo se se conuido pa
rejo de ya Alonso de libares el qual por
aver le tocado la vez se quedo electo
en este canildo sea acordado que se pido
el dño y baxa de Alguasil maior y
nombramiento de un Rey de esta villa en
el do sobre que tiene ganadas Dos

Provisiones de S. M. y señores de Real
 Consejo de guerra y armada en el libro de orden
 de el año 1520 por como se hizo en el mes de
 de un a un de y con firmada de los señores Capitanes
 de la Real Armada por el Sr. Juan de la Cruz
 a Antonio Fernandez de Sotomayor en esta villa
 de Madrid en que a unos gastos de la Real
 Armada de los señores certificando los primeros
 de un a un de y con firmada de los señores

Deponi
 do el fin

En la misma forma de un a un de el
 fin de un a un de y con firmada de los señores
 de un a un de y con firmada de los señores
 de un a un de y con firmada de los señores
 de un a un de y con firmada de los señores
 de un a un de y con firmada de los señores
 de un a un de y con firmada de los señores

[Handwritten signatures and names]
 D. Miguel de...
 D. Gomez...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Antonio...
 D. Francisco...
 D. Sebastian...
 D. Juan...
 D. Pedro...
 D. Antonio...
 D. Francisco...
 D. Sebastian...



Diez maravedis.

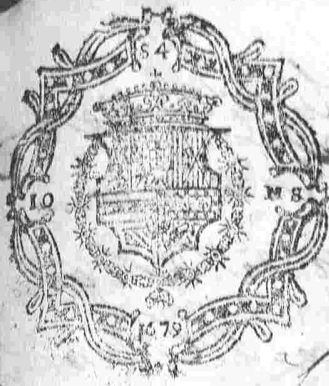


SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DYS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.



Posesion de la
calder de la her
mandad =
L. de M. y m.

En la villa de Medina de Rioseco estando presentes
los señores Justicia y Procuradores de ella en
veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos
y setenta y nueve se llamaron al cavildo de
hondamires hidalgo hidalgo Alonso de Cobas
baxos de la villa y personas que estan en el cargo
de los señores Justicias y Alcaldes de la hermandad de
presente año = Don Antonio Hernandez que esta nom
brado para el quaxil maior para el efecto de dar ley
las posesiones de los señores Justicias y estando presentes
el mrd el Sr. Don Miguel de mara a cargo de los
Reales consejos con el Sr. Justicia mayor don
Diego Gomez meria y sus señores y
los Alcaldes ordinarios Lorenzo Lopez, Alonso
Juan Lopez y Juan Lopez Juan Perez Cambrano
y nicola de la Cruz de la villa de Rioseco y los señores Justicias
de cada uno de los dichos Alcaldes
de la hermandad y al quaxil maior el qual
dijo que sea cobrado de los dichos a bien de la
fhoja de cada uno de los dichos señores Justicias
ordinaria pero en la mano derecha de cada
uno de los dichos señores una baxa de justicia



Rey nraueis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

Y el dia quovieron de los dnos Juis gloriosos la
aprehension q' vinieron q' de como queda
tanen quietas y pacifica posecion lo pidieron
por seti moio q' se manen los que se pieren
des pue de dho. l' b' r' u' a' q' u' e' a' m' d' q' p' o' r'
A queno unu' que lo fueron Joseph Romanos
Espana de menajas de Luis Ho. q' estan
de en esta q' desto doi fee.

[Handwritten signatures and names]
Diego Gomez Meli
Alonso de la Cruz
Lorenzo Lopez
Alonso de la Cruz

[Handwritten signatures and names]
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

[Handwritten signatures and names]
Alonso de la Cruz
Alonso de la Cruz

en la Medina de Santhome en Vejnuej dos

11
Dias de mes de mayo de mill e trescientos
e sesenta e siete años yo el dicho don fernando
procurador de don fernando de alcazar de alcazar
fue en el qual martin de alcazar de alcazar
de alcazar de alcazar que a ceptaua e acepto el nombre
mientro que yo de haer e sien el dicho don fernando
cumplir con sus obligacion e lo firmo de
doña fee

Don fernando de alcazar
de alcazar de alcazar

Don fernando
de alcazar de alcazar

Quando de 11 de junio

Quien en la villa de medina de las torres
medias de mes de junio de mill e trescientos
e sesenta e siete años yo el dicho don fernando
de alcazar de alcazar es a saber los dichos
Miguel de manna abogado de alcazar de alcazar
con rep. con rep. justicia mayor don alonso
de alcazar de alcazar de alcazar de alcazar
al desordenarios tomen los dichos alexander
de alcazar de alcazar de alcazar de alcazar
cambrano, nicolas fernandes lazo xedo
y capitulares de alcazar de alcazar de alcazar
curiales e conregados como lo an de sus
cumplir en las cosas de alcazar de alcazar

que se pende
na hara

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO D^{no} M^o LXXV. Y SEISCIENTOS. Y SESENTA Y SEIS.

Paranatarax y confexa de un año de M^o y Ben comun de
N^{ra} república acordaron con quien se
Este cauil do se bio un titulo dees criuano de
los de jnos Es pachado en causa de fran
Marlines deo lineas y un non bramiento
fha en el dno dho p^ore N^{ro} d^o Juan
Mascal dees criuano publico de esta villa
amendo lo bibe se acordo que el dho fran
Fin deo lineas presente juntamente el titulo
que dho d^o Juan Mascal tiene para ha
reple dho non bramiento

que se penalale
na hasta cara
Este cauil do se propuso que por quanto
pore el tiempo q^o cupasion de agosto lo andan
los de capitulares por ser sabedores a causa de
que se a guenuchos y graner de un año de
de este mes por los exesivos daños de corras
Galas y daños para que se e bibe se acordo que
pore el tiempo de agosto que se en bende
deojora de la fha hasta el ultimo dia del
mes de agosto que viene de este p^ore y en se año
sea y a dezo en y pueda penax talena hasta
Caral em por formidas de la pena que tiene

Por la honrra y servicio de
dij puerto en ella

Acaso de los años
20 y 21 de mayo
latana =

El mismo a cordaron que sea en los años
y xi ena de certam para que en ellos no
pueda la bax lana capto en el chaxo que
llaman de latana de bap de la pena de la
honrra y de publique lo uno y otro en la
glaza publica para que venga a no fijar
El modo con lo que sea caudo este a fuer
que sea mides dho de dho y xi ena
los cordaron a dho de dho =

D. Nicolau de
Matto
Lorenzo Lopez
Alexandre
Llopis
Llopis
Llopis
Llopis

Nico Lopez Lopez

Andres Buendia
de Oaxaca

En Medina de las Torres en on redias de
mes de junio de mil y setecientos y
sesta y me beato estando en la plaza
de certam por nos de Pan de Oaxaca

peon de consejo de ella se pregonen lo convenido
ene la uexda anse edense de ello do fe =

Andres Buelo
de Canyam

Quando el 2 de mayo

En la villa de medicina de las torres en
quin re dias de mes de junio de mil y seis
cientos e setenta y nuebe años los señores
fija e xre simientos de e bavi. es ara
Pere N. l. do. Dn Miguel de mata card
sido e chuz particular en ella por
Mag. los señ. Donja lo Gomez meria y Juan
Simenes e Vargas Alcaides honorarios
Lorenzo Lopez a Alexandre Juan Lopez Dn.
Lopez = y Juan Perez cambiano. Eniolo la
fernandes lago de de deho consejo estando
luntes como lo fueren de uno y corumbes
Grattar y com fern Meruio e Mag
y bien comun de esta Republica acordaron
lo siguiente



Diez maravedis.

20

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

Com forme unas ensenya dada contra el
marcal de mi mis tra don de la en comiendaja
mas cantidad hasta el mesio en que sea comprado
la pague la persona o personas que se mandare
por la ensenya que ediere por el dho dho
en la via e ^{ua} que se di que contra el dho dho
La dho mis mo por a ora paguen los dhos dho
quattro e por cada e para a juoa a las cortas
el dho dho en que no a dho condenado en el
dho dho e los dhos dho misarios perjuar
el dho dinero para dar cuenta de el y pagarlo
a las personas. Ten la forma que fueren
Por dho dho dho. a ten la conducion del
dho mis go como por la dha ensenya de
ca dho e for daron y firmaron =

Miguel de
Matta
Gomez
Misra
Mestoz
Seballer

Venerables
Alles
Lucas

Nicola forlager

UOPPI

IUP3

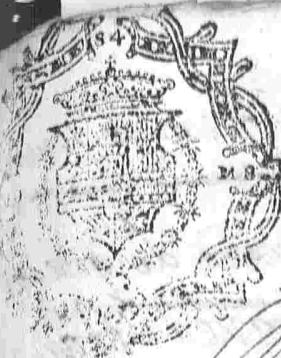
Andres Bundo
de Carzad

sea por los dichos señores a unco el por
 da de Diego por sus Reguas del secl al m.
 a Estau. = y cada cabal gadora de Ho a tres
 reales por cada dia = Por cada persona que
 que son ellas a ocho de por cada dia. Los
 Mandaron sea por la 3a con los dichos jhos
 y con susarios legueros y dinero que fueren
 procediendo por cuenta de l dho con Juan
 Carrasca y de llo en que en los autos
 ya dho se comparen y firmaron =

Miguel de Matta
 Lorenzo de Torres
 Alexander
 Lloppe

iup
 Nicolas de Sagor
 Andres de Bueras
 de Wargaino
 Ruedo de A de Armo

En la villa de Medina de Sarrores en veinte
 y un dias del mes de junio de mil y setenta y
 siete años estando juntos como lo antes de
 Asturias y de Extremadura es saber el dho de mi
 que de mata Corredor de Lorenzo Lopez de Alcantara
 Lopez de Juan Lopez de Juan Perez Cambiano y mico
 Lopez de Velasco y capitulares del consejo de esta villa
 de Aragon y con su señoria y acordaron lo que
 en este punto se hizo para que los



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Alexandre jnico las fernandez lago aquener
esta somettida ladi sui buyon dedho trigo qe
mebo en faso vejerano de esta somuion en
forma para ello para que en quenta del
de su preso por lacha forma qe si lo faxon
non se pmaxon

Miguel de Matia

Lorenzo Lopez de Alcantara

[Signature]

[Signature]

Nicola forlager

[Signature]

Acuerdo de i de Julio

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En villa de me dña de las torres en primer
dia de mes de Julio de mil y seiscientos y setenta
y nueve años los señores Justicia y rrecom de esta villa es
nuestro Rey, don Miguel de Matia abogado de los
Reales consejos Consejo y juez particular en ella
por Mrd Lorenzo Lopez a Alexandre Juan Lopez de
Juan Lopez Juan Perez cambiano jnico las fernandez
Ved. y Capitulares el Consejo de esta villa estando
juntos como lo tienen de uso y costumbre para tratar

Menos ²³ sin embargo los ganaderos venden
pan coado a tres 70 cho y diez y nueve de quatro co
mo lo vendian quando valia el trigo 20 cho ducados
y noventa y cinco venetas y quatro de enguero
Dacnificados los deo especialmente los potes
y para poner forma en ello acordaron que se pre
gore quemir y un panadero mio ~~de~~ persona
quedá vender ~~pan~~ y un ganadero mio y un pan
cozido de dos libras a mas precio que adier
y sea quatro libras de las penas y impuestas
por leyes de los Reinos.

El primer mo a acordaron don J. de Subijia
que se coorse un mo que por quanto la carne en esta
villa esta en un estado para coorzar la carne
y se para de que se le que se se congo a los
y un pieza para que la aia mandaron
ya acordaron que se coorse una enjima de mo
de el consejo de esta villa la que fue xemy
a proposito y de ella se haga el dicho estado
y para los que fueren necearios y para
quea estan a señalar la dicha enjima
que sea de forma nombraron a los señ
lorenso Lopez a Alexandre y Juan
perez cambiano y se pague de los pro
pios de el consejo la forma que entiere
a R. de cada quin deo como de lo de mas
que fueren necearios Capit

que se coorse
una enjima
para el estado
de la carne



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Yo el Rey don Felipe Segundo por su mandado

Yo el Rey don Felipe Segundo por su mandado
Yo el Rey don Felipe Segundo por su mandado
Yo el Rey don Felipe Segundo por su mandado

10 P 3

Alonso de Sotomayor

Anselmo

Quendo de 6 de Julio

Andrés Buesca
de Taxara

En villa de Medina de las Torres en seis días
del mes de Julio de mil y seis cientos y sesenta
y siete años los señores Justicia y Reximiento
de esta villa, era sacador el Sr. Don Miguel de
Caxara y tres particulares en ella por sus señores
Lopez de Juan Lopez, Juan Perez Cambiano y
Don fernandes Lopez Velazquez y capitulares de esta
dho. Consejo estando juntos como lo tienen de uso
y costumbre para tratar y conferir el negocio
de que se trata en esta Republica a con dar con
lo que

que se pide de que en el pleito que en villa de
con don Juan Carrascal as m^{ca} de la enco m^{ca}
sobre que tendiere los granos de los diezmos para

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Yo fago & las vezeridas que sean de rido
 el presente año en esta villa y que esto fueren
 a la casa de los señores de Caldes con paxeres de a sero a dia
 en su sentencia en que mandaron que el dho a d m
 la encomienda en que gaxero dos los granos pa
 gando se le a la casa de Caldes con el premio de
 cinquenta por ciento y des pue el dho a d m
 mi que el d m a foz de la d m a mandado
 la d m a sentencia con embargo de apella
 rion de las d m a ransa y conseruas de
 de mas en lo qual sea segun de su utilidad
 a la d m a d m a que en el dho foz de la d m a
 podia tener que paxeres muchos por la d m a
 manes d m a que se le go a sero a dia
 en el mes de junio proximo pasado y siendo el
 dho negocio de d m a a la d m a ransa
 la d m a d m a d m a d m a d m a d m a
 des de paxeres a la d m a d m a d m a d m a
 y a la d m a d m a d m a d m a d m a d m a
 a la d m a d m a d m a d m a d m a d m a
 el d m a d m a d m a d m a d m a d m a
 que el dho litigio es punto de la d m a d m a
 Comienda y que paxeres a la d m a d m a

me se solivise
 de fensa de la
 de on hor di
 maria y de foz
 de forme am
 en d m a con el
 de on el p d m a
 d m a en ello
 de paxeres
 de on el p d m a
 de on el p d m a
 de on el p d m a

El dho Consejo de Chancillería para averiguar con
los dhos prebiteros. En meyo de dho dho y de
Consejo de dhas nre sidades gapanado a algunas
ficiones de brevello conque se estan haciendo dilige
rias contra los dhos. Conde de V. Alcalde
y por que la materia de dho negocio es de la
mas graves y quemas prouecho de que de la
a dho muni = a fundaron que se to lo rite
porertam. El que se forme competencia por
el dho Alcalde Consejo de cabilla de fundon
de porertam paarse y nre sidad de dho nego
la suia dizon. ho rdi nario a quien se a senar
de honor miento y que se parte de la pro pa
lo que fueren necesario para la dha de fundon
de suia dizon. Et to dos los gastos que en ello se
desieren y que nre sebo de que los dhos. Con
des an o trado en lo nre feido. Con el celo que
do necesario para el dho negocio que a rita
en tanto Beneficio de dho muni = con
tanta justificacion de que no es justo de loriga
No debias gastos ni desasiones por de fender la
dha suia dizon = a Codaron a dimes mo que
Piles fueren y impuestas a algunas muni =
o Camadose otros gastos por los dho de Consejo
de Chancillería o por dho que a quien se a senar
to bre to nre feido. Se pague a dho muni =

Presenta
el nombre
de los p[ro]p[ri]os

De los dnos propios (que para quea pligian
todo eler cuerpo quea reserario a ladha
fenna se les haga en guardo y escup tu afor
este canildo de que en un tiempo paga
ran ni las taxan con a lgun a to bre lous
ferido ano que estan y los propios pagaran
todor los gastos de ladha y fenna multas y
cartas que se les o carionasen

En este canildo se presento y leyo un nombramiento
de escup tuano que se certam hecho por
el dno dho y m brea residente en la villa de
Madrid en nombre jembixtus de poder del
dho dho saluis Duque de foxillano hecho
en gran max rines de liberos Escrivano de los dho
nos janiendo lo unto lamilla a cordo quea reser
fecto de quee stan esta en cortum bre y poseion
denombrax es carinano publico de mas de Rejnes
anos a esta paz se pagandose por el dho canil
do trejuna dufados a ladha y la en nomien
da y quea si no a lugar dax te la poseion de
dho dho a l dno dho ni cum plia el dho nom
bramiento

Presentado
del nombramiento
de los dho

ya lo a cordaron y firmaron dho dho dho

[Signature]

10000

1400

Nicolaus Legor

[Signature]
Andres Buent
de Vargas

ellos puero a otro Procurador vendi... enajenar
y comprar...
En Mas...
Personas...
cantidad de Dineros...
del Novades...
aportado como...
simplemente...
que las...
oficio que...
dos mudos...
los...
bejer...
la suma...
anon...
y las...
combinar...
un...
ellos...
las...
los...
y las...
operaciones...
y comprar...

En esta y por no hallar se por aora en ^{la}
 con otros medios de que bales se acordó
 que se vendan quatrocientas ^{de} de trigo
 de las pro cedidas de las demerzadas
 m^o biespo y se ha acordado la cantidad
 que se importaren para el dho efecto para
 la su fazerlo despues a la bo ca para que
 esta son dignado dho trigo de los m^o de
 los pro pios del conseyo y los demas de que se
 de ban a su fazer los dhos y otros q^o a si lo aca
 daron y firmaron en la ciudad de su ^o

D. Miquel de ^o / D. Gomez de ^o / D. Lorenzo Lopez ^o
~~_____~~ / ~~_____~~ / ~~_____~~

4/0/14 / 14/0/14 / Nicolas Forlagoff
 Ansem

Andres Buendia
 de las gans

Quando se ^o de ^o

En Navilla de medina de las torres en
 diez y seis dias de mes de septiembre de mill
 y seis cientos y setenta y cinco años los reg
 burdina y ^o de ^o es a saver los señores

nom b^o
 de ^o

caso y meya y Juan Simenes de Baxen
 Alcaides ordinarios Lorenzo Lopez Alexandre, al.
 Lopez de Juan Lopez, Juan Perez cambrano, y
 Nicolas Fernandez Lagos y Berzaguilar y
 fando juntos en las casas de su junta como
 lo an de uso y costumbre para tratar y conferir
 el servicio de su señoria comun de esta Republica
 a cordacion lo es

En este cavildo se propuso que por quanto en este cavildo
 el nombre por el qual el mayor de esta villa a Martin
 Hernandez e iguala la hecho ausencia para no volver
 al dho y a re nuyado el dho dho y para que no
 cesare el dho dho de que tanto se enjerita en la republia
 y ala a dho dho y a dho de Justicia en con firmada
 de la facultad que esta cavildo tiene de nombrar per
 sona que exerce adho dho dho a cordacion y nombre
 persona que lo mejor exerce adho dho dho dho
 de las que a dho dho dho dho que tiene de dho dho
 de mil y sesientos y ochenta y poniendo lo en

nombrado
 de dho dho

En el acuerdo de este cavildo se nombró
 por el qual el mayor de esta villa el copoual Laxias
 Laxias de esta villa el qual quedo electo
 por el qual = y sus mrdes le mandaron pagar exenes
 de cavildo y amien do pareydo dho dho dho dho
 meya meya le dio la posesion de dho dho dho dho
 dho de ella le puso una vara de Justicia en la
 mano y el dho dho dho dho dho dho dho dho
 dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho



Dies maruercia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

Comfronti tud de las cosas que le to canij por
El mes en poses y dha posesion como quieta y
paz y pcam. Sin contradiccion alguna dentro de
los que a bajo xandexarados y el dho no fimo
por quedoso no tauer a bu due go lo fivimo
unnt y sea cano dho a fuer de y lo su maxon
Dus mides de rto es buan Moreno Ramos
estenan de menaja y ha buel Cubio
Ha de esta un

Gomez Meliáff / Valizares / Lorenzo Lopez /
Sebalgo / Alex. de rto

UPPP / UPS / Nicolas for Lago

Jimenez / Ramos

Andres Buend /
de San gari /
no

Auer do de 15 de sep

en la villa de medina de las uares endie
y de se dia del mes de septiembre de mil y
y setenta y nue beas los del Antia

a juua a pagar las mullas y Cartos de Baye
que a tra de Senex deertan Ma de ma d'os
le dixeran quatro mil reales de vellon los quales
se le dixeran = Por quanto o dia de la fha
de halla enertan de Senaxian mar fones bua
queño adm Gen de las Reales Alcauatas y
cientos de las in, de xeres de los canalleros y
partido en que por dho fecho recomprehen
de Navarra y por que hasta o estado en adm
por no averse podido aputar el caneyon con dho
adm en la qual dha adm sea reconocido
queertan y esine mucha no lesta y exquirio
por las opreiones que con los ministros y co fran
ca se le trayen y para o biaz esto y m con bemen
des mixando por la on tenacion y remedio
deertan dho sea tratado con dho adm dho
a parte y para ello se llamo a este cano a el dho
dho y sea puto dho caneyon en quin remit y que
venidos reales con calidas que los yll in remi
a no dex para la renta y los quinientos que
por dho a parte se le ande dar de guanser a dho
adm y que estos quinientos de quatro años
por que sea puto dho y a parte se le an de dar
y pagar de contado la cantidad de dos mil de que
y m por tan dho quatro años y por las va
conerdhas este cano, a combenido en dho aput
y para dar fha su fasion de dhas cantidades
que sean bus cado prestadas para ello a cond
de se canildo que para yedi mix esta be pagon

35

Y dar a tutti fazon de lo que se debiere
de dhas cantidades y como ha llax se por aora
con otros medios de que balesse que se bendan
cien fanegas de trigo de las procedidas de
las semenzas de los biesos y setiembre
cada la cantidad que se imponyeren para
el dho efecto para con la de mas cantidad
que sea bendido a tutti faze lo despues a la
bota para que esta conynado dho trigo
de los mas de los propios del conseyo y de los
de mas de que se deban a tutti faze para
gas los dhos gartos de dho bafordaron
y fumacon = Valenm = Cadexon = calet =
de = mi que el de mata = noua le =

Este capitulo se confizo que con bien en com
bian personas que des deoj dia de la fha haba
sin de dho de el de pios Año conyan con la fha de
de dhas alcavalas y dientos y que se pongan libros de
quenta de dha fha para la buena adm
beneficio y lo de dha de dho efecto y ponien
do lo en el de a fuerdo y con firmadas de
este capitulo se nombra por tales fha de
caualas a Gonzalo garsia manjera, y con fha
de a nos, Alonso garsia y de garsia Tu
mixa de dha de dha de los quales ubieron por
non brados por tales fha y mandaron
se le haga no otros para que lo a cepten y bu
ren = y se le en que libro de dha fha



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VIVEVE.

Rubricado de los señores Alcaldes juu dila
a cordaron y firmaron = Enm = Cauyon = et =

José María de la Cruz
Joaquín de la Cruz
Lorenzo López
Alejo Rodríguez
Nicolás de la Cruz
Luis de la Cruz

Andrés Buendía
de San Juan

Acuerdo de 8 de Abril

En la villa de Medina de las Torres en
ocho dias de mes de octubre de mil y setenta
y siete años los señores Justicia y Regimiento de esta
villa estando juntos en un capítulo como bien en uso
y costumbre para tratar y con ferir el sea
Régio de Mij y bien comun de esta Republica
es asauer los señores Gonzalo Gómez maestro y Juan
Prietas de San Juan Alcalde ordinario Juan
López de Juan López Juan Pérez cambiano



tres maravedis

36

SELLO QVARTO. DIEZ MARA VE-
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

En las dhas tablas de la dha carta de la dha
reys de esta dha por el genrombre de los dhas
procuradores qd se oydaron los
Este cañido se propuso que por quanto esta
procurados qd se oydaron los dhas
aconex bellota a los monjes de consejo de esta dha
Para que se en en en el dho dha
dha a lo mismo sea copie el ganado que hi
viesen de segun la dha dha
ello a los dhas dha cambrano En las dhas
tablas de esta dha dha a que los dha dha
den genrombre a lo mismo dha dha dha
ya dha dha dha dha dha dha
haga notorio dha dha para que lo a
den dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha
con que tienen el ganado que ha ten para que
en dha dha dha dha dha dha
combenza

combram
de la dha
de monjes

u dho
lopes
dha
combram
de la dha
de monjes
en
de esta
de esta
no es
se dha
dha dha
dha dha

que se dha
de la dha
no se dha
de dha dha

En este cañido se a fado que para los dhas dha
ya dha dha dha dha dha dha
de la dha dha dha dha dha dha
por este dha dha dha dha dha
en dha dha dha dha dha dha

Yo el conde de Alcañices = (ca de la casa)

don y firmaron =
 Gomez mesquita, Aligueres, Sebastian, Lorençolo, Alex. Andre

Altoppi, Iupé, Nic. Lopez Sagor

Andrés Puente de Vargas

Nombre de certitud de las cosas pena
 Crete cavildo en ombro en lugar de sandho
 cha nombrado por tasacion de los monjes para lo
 mismo anexo las penas de de certitud alguna con
 los de mas se le no si que aya en su en q hagan
 dha tasacion y lo firmaron =

Gomez mesquita, Aligueres, Sebastian, Lorençolo, Alex. Andre

Altoppi, Iupé, Nic. Lopez Sagor

Andrés Puente de Vargas

Alcaldes

nombrando
de aforar
de elección

Primero en nombre de la fraternidad de los
ganados a los señores de Juan Lopez y
Magos de los para que con asistencia de los
Alcaldes de Yreba, no hagan dho aforos.

meano con que
de mexican los
que exco es cano

Y sea como que para que en dha m on tanera no
aja fraude en los ganados que se echaren a corda
este cauido que como es costumbre para herrear

Dhos ganados a dha taxa como se ma tan dase
hagann bien de la sena l deite a con el qual ma
dar se hienan qd d los dhos ganados que cano de
en lo m de serse qd no con dho m en ten d m el
so la r p en an de la h o r d e m a n o s a p e r s e u m d e
p r o c e d e n a l o q u e m a s c o m b e r g a d o s a h u g a n e d o

Carto del dia
de tan
dola

En este cauido sea como que para la dha dha
de dha patrona jato gada de dha dha dha
garto que es costumbre fueren en dha dha dha
como de dha dha dha dha dha dha dha dha
viene de garto dha dha dha dha dha dha dha
dho dha dha dha dha dha dha dha dha dha

[Illegible signatures]

[Illegible signatures]

[Illegible signature]

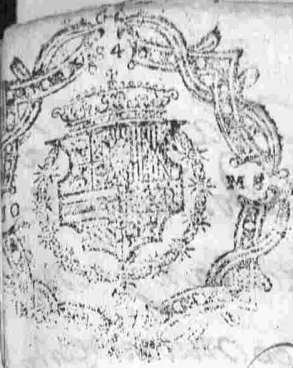


Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

que se paxen en dho monesterio q lo que fueren de
no para sustento de las personas q se marjaron
que se paxen en dho monesterio q lo que fueren de
y paguen de los quogios de este conseyo
En este caualdo se paxen qe muchas personas
dho de esta m. no an querido en sus dho ganados de
da acopiados a comer bellota como los demas en los m.
de este conseyo con el presente de dho los dho en
sus ensinax comiendo bellota y por que lo hacen
maliciosa m. y solo con el fin de que de dho en
vinax que ahundan con los m. de este conseyo se coman
las bellotas de dho m. de paxo los ensinax y de dho
y de noche y de dia baseando y m. ensinax de dho m.
todo en perjuicio de este qe y de los dho m. qe
pagan dha bellota y en particular de los ganados
de carne que no se median de se se dho con
beas y po a sus bechados para sus remedio a con
baron que an perjuicio de las dho de manjar de dho
y penas qe m. fueren en ellas para dho los dho
dho todos los co dho grandes y pequeños que se
dho en dho m. de personas que se an
de dho. No los dho a fados y herados con
paxo que sea echado de dho de pena cada en canva
de dho de la dho de este acuerdo hasta que sea
gan los paxos de dho m. de los Reales y de
que fueren a paxendos y ganados en dho m.

a cuaideng
se do blan
penas de los
dho m. de
paxo



SELLO QVARTO DE MARAVE
DIS. AÑO DE MIL Y SESENTOS.
Y SESENTA Y NVE

En primer mo sea condo que to das las personas que
fueren a prehenidas baseando en ymas en el mo
de foye p oca d'anes y cada en yna dengand pena de
do no dea ler qe stando le baseando a algunos que
con denpa cada caueyaun de de pena en per p' r' u' de
d'har de de manjas = con lo qual se cauo este
auerdo y d'os m'ades d'os p' r' u' u' a y de xim de

lo p' mazon
Gomez mesia J. S. Izquierdo Lorenzo Lopez
J. Lopez J. de Algora Alexandre

Ruemo
Andres Buendia
de Sargado

Quedo de 23 de

En villa de medicina de la Torre en Reyn
de j' tres dias de Enero de no bien de mil de sen.
de sena j' me beatis los p' r' u' u' a de
vino, de esta d'ha villa es a auer los p' r' u' u' a
gomez mesia y Juan Simony de Sargado Alca
de los dinarios Lorenzo Lopez Alexandre Juan
Lopez de Juan Lopez Juan Perez Cambiano

Truio las finanças de los Reynos de Castilla y de Leon
y de el con sepo de esta d. estando ynterados como lo
ordenen de los cobramientos para su real y com.
señal de su señoría de sus d. Bien comun de esta
Republica acordaron lo siguiente

para bendes
= 150 ducados

que por quanto por este con sepo se estan de bendes
y n. de aidos de los d. censos que estan ca
gado sobre sus propios = y a d. mis mo por el d.
ca de m. a. j. en negada de muerte que se halla
en la villa de la lensia sea condenado a esta d.
en quatro mil y Ocientos d. por las causas
que lea p. l. m. n. a. d. = y a d. mis mo se estan
de bendes para debitos sobre que se es para sele
causen f. o. t. a. s. y para ac. b. i. r. a. s. y para los d. m. a. j.
y otros que cada dia se lo bre bienen y una paga
de un repartim. que por el d. Consejo de h. d. a.
se hecho a esta d. para a. j. u. d. a. l. c. a. s. a. m. i. e. n. t. o.
de la d. de j. m. e. r. t. o. y que los d. l. e. d. e. l. Por que
para lo d. n. o. d. h. o. s. g. a. l. t. o. s. a. l. g. a. d. o. n. o. a. j. de que p.
de la l. e. s. e. a. c. o. r. d. o. de este con. l. d. o. que de la
go de las vent. a. s. de l. n. d. e. b. e. j. o. y f. o. r. s. que es
deposito de se bendan yento y un quenta
que se traigan en d. a. l. d. e. j. o. n. e. l. m. e. r. m. i. n. i. s.
de la d. y de su procedido se paguen los d. h. o.
d. b. i. t. o. s. y de otras cosas que se es fuerz. e. r. o. n.
a este con sepo

que por quanto por el d. Consejo de este con sepo
se a. d. o. que mucha s. d. e. r. e. s. b. a. p. u. d. a.
se caen muertas = y que se en t. e. n. d. e. e. r. a. n. p. i. a. d.

41

El Maestre Juan de Soria por de su a sueldo en el
 Camino de Persepe dañado a fondo de las
 Lebus que j. traiga una aludada que fue para el
 Morgano. El que se otorga de la obra de la
 mosna de paque de los propios de Persepe
 con lo qual sea fano e sea fueso el Hospital
 Mayor de Persepe

Gomez de...
 J. de...
 Lorenzo Lopez
 Alexander...
 J. de...
 J. de...
 J. de...
 J. de...
 J. de...

Queda de de 18 de...

En la villa de Medina de las Torres en diez y ocho dias del
 mes de diciembre de mil y seis cientos y setenta y nueve
 años los señores Justicia y Rex de esta villa eran los señores
 Gonzalo Gomez de Soria y Juan de Soria y de Soria de
 Carlos de Soria; Lorenzo Lopez Alexander y Juan de
 Soria y Juan Lopez y Juan Perez cambrero y Nicola de
 Soria y de Soria y de Soria de Soria de Soria de Soria
 juntos en las cosas de esta villa como lo tienen
 de sus costumbres para saber y conformar el
 libro de sus...
 Mayor de Persepe

Culares hasta el camino de Borsensia que des de
 el camino de Borsensia hasta la frontera de Borsensia
 y la frontera de Borsensia que sea de los señores de
 monse adese para los señores de Borsensia y para los señores
 otras que se nombra en que se señalan de los señores
 de Borsensia de este consejo y de los señores de Borsensia como
 es costumbre de Borsensia. Para los señores de
 Borsensia adese para los señores de Borsensia de estas tierras
 y para los señores de Borsensia a cada una de las que
 las señores nombra de Borsensia que con tiene
 de Borsensia no se pague que con tiene nombra
 personas que habian los señores de Borsensia a siete y con
 de Borsensia de los señores de Borsensia para la paga
 de los señores de Borsensia de Borsensia y con que se en
 canjados de Borsensia y para ello acordaron se hagan
 de Borsensia de Borsensia y con Borsensia a Borsensia
 de Borsensia de Borsensia de Borsensia de Borsensia
 de Borsensia de Borsensia de Borsensia de Borsensia
 para que en compañía de los señores de Borsensia
 gan en la forma que sea costumbre
 como que sea como es de Borsensia de Borsensia
 de Borsensia de Borsensia de Borsensia de Borsensia

Los señores
 de Borsensia a siete
 y canjados

Gomez mesia
 Juan Jimenez
 Juan Barga
 Lorenzo Lopez
 Alexander
 Juan de Borsensia
 Juan de Borsensia
 Juan de Borsensia
 Juan de Borsensia
 Juan de Borsensia

En Manilla de me dona de Navarra en el año de mil e quinientos e noventa e tres
 el mes de mayo de mill e quinientos e noventa e tres
 mes me fize de mill e quinientos e noventa e tres
 dinarios torenyo lopes a alexandria juan lopes de juan lo
 pes juvicio las floras y el capitan lopes estando en la
 casas de la junta de junta como lo afofurnbran con
 a dhenria de amon hary niero de nien se e fuxa de
 la y gleria parrochial de castan dijieron que por xer fo
 nas que an rexuido loro finos de maza jordanos de la gleria
 y de mas hermitas de castan an un m pido de nien y
 poniendo to en e de tenon bay para que los banaron
 en año de mill e quinientos e noventa e tres con breve
 nom brax dno y poniendo to en e de tenon braxon y
 pro quieren los dno

de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos

En la misma forma de nidos de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos

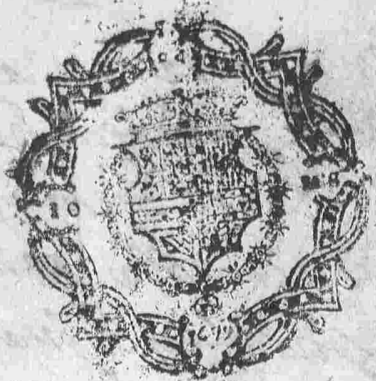
En la misma forma de nidos de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos

En la misma forma de nidos de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos

En la misma forma de nidos de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos

En la misma forma de nidos de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos

En la misma forma de nidos de nidos de nidos de nidos
 de la forma formada y a uexo de nidos de nidos de nidos



Dies marañon.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

os para que lo acepten y para ello q' que se que
quien al o fer ronio de la mi rarnajon en añana teerit
ne que e dula al sa fuitan majon con e glaxacion
de ro, dos q' to fironaron

Suplemento
Nativo

Juan de Lopez

Alexandre

10/0/0/1

Nicolas de

Anselmo

Andres Buendia
de Vazquez

